



UD
Universidad del Desarrollo

30 AÑOS

SUBDERE
#MejoresRegiones



Orientaciones para Consejos Regionales

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO



ORIENTACIONES PARA CONSEJOS REGIONALES

AUTORIDADES:

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, María Paz Troncoso

Jefe de División de Desarrollo Regional, Felipe Petit-Laurent

Presidente de ANCORE, Marcelo Carrasco Carrasco

ELABORADO POR:

División de Desarrollo Regional

Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo

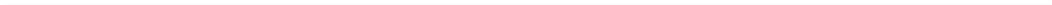
Asociación Nacional de Consejeros Regionales

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E ILUSTRACIONES:

Creativa 5 / María Eugenia Marín

IMPRESIÓN:

Impresos Amar



Contenido

Presentación Manual para los Consejeros Regionales	5
Palabras del Presidente ANCORE	6
Introducción	8
Antecedentes	9
CAPÍTULO 1: EL PLAN DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL CONSEJO REGIONAL	20
CAPÍTULO 2: FACULTADES DEL CONSEJO REGIONAL	29
Facultades en materias de planificación	29
Facultades en materias presupuestarias	32
Asignación de los recursos del Presupuesto de Inversión Regional	38
La articulación de la planificación y el presupuesto	39
Facultades de fiscalización	41
CAPÍTULO 3: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	49
Las comisiones	55
Responsabilidad, incompatibilidad e inhabilidades	57
Presidente del Consejo Regional	58
La Secretaría Ejecutiva	59
Del Consejero Regional	63
CAPÍTULO 4: SISTEMA DE ELECCIÓN	68
Circunscripciones electorales	68
Candidatura y elección	71
La inscripción de candidaturas	75
Elección de consejeros regionales	75
Glosario de Conceptos Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I)	96



Presentación Manual para los Consejeros Regionales

El Consejo Regional (CORE) es un órgano que integra el Gobierno Regional, conocido por representar la participación de la ciudadanía en la región.

Con la modificación del año 2018 a la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, mediante las leyes N°21.073, que regula la Elección del Gobernador Regional y N°21.074, de Fortalecimiento a la Regionalización del País; se generaron una serie de cambios relevantes que apuntan a fortalecer y a potenciar las capacidades de los gobiernos regionales.

En ese contexto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), en colaboración con la Universidad del Desarrollo y con la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, tiene el agrado de presentar el documento Orientaciones para Consejeros Regionales.

Este documento permitirá a consejeros, autoridades y funcionarios de los gobiernos regionales e instituciones públicas, privadas, académicas y no gubernamentales; conocer la organización, el sistema de elección, el funcionamiento y las facultades que el Consejo Regional posee en el marco de las últimas modificaciones legales realizadas.

En las primeras páginas se presenta el plan para la constitución del Consejo Regional, destacando su origen y legitimidad producto del voto ciudadano de la región. Se hace referencia a las facultades del CORE en materias de planificación, presupuestaria, la articulación de la planificación y presupuesto, y facultades de fiscalización. Continúa con la organización y funcionamiento, destacando las comisiones de trabajo, la responsabilidad, incompatibilidad e inhabilidades de los consejeros, como también las funciones propias del presidente del CORE, de la Secretaría Ejecutiva y de los consejeros.

Finalmente, se refiere al sistema de elección de los consejeros, desglosado en las circunscripciones electorales, candidaturas y elección; la inscripción de candidaturas y las elecciones como tal. El libro termina con un glosario de conceptos del Sistema Nacional de Inversiones (SNI), contenido valioso para el trabajo diario de los consejeros.

La realización de esta publicación viene a reforzar la labor que realiza la Subdere con el objetivo de generar y fortalecer las capacidades del Consejo Regional para que cumplan con el importante rol que ejercen en el desarrollo de nuestras regiones.

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Subdere.

Palabras del Presidente ANCORE

Desde que asumimos el desafío de liderar la Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile, como directiva y directorio, hemos impulsado con mucha fuerza el diálogo, considerando tres aspectos que para nosotros resultan claves: amplitud, franqueza y fortalecimiento de las decisiones de en las regiones. Todo ello, acompañado de un consistente proceso de descentralización política, administrativa y financiera en los gobiernos regionales, dando los espacios para que las regiones puedan tomar sus propias decisiones y se conviertan en las protagonistas de la construcción de su futuro.

Hoy más que nunca y visualizando los procesos que vive nuestro país, estamos convencidos que debemos avanzar de manera clara y contundente en la descentralización, dando espacio real a las autoridades de la región, electas democráticamente. Urge que el Estado de Chile se descentralice, si es que se quiere lograr y afianzar un desarrollo sustentable.

Para ello es necesario contar con un Gobierno Regional, además de descentralizado, fortalecido, con verdaderas competencias, conforme a la realidad de cada territorio regional. Resulta fundamental también que la labor de los consejeros regionales sea reforzada, valorando y realizando su trabajo, por dos razones elementales: el conocimiento del territorio y el compromiso con sus habitantes. Eso es lo que se tiene que comprender, generando los espacios técnicos y financieros para quienes ejercen legítimamente esta función pública, incluso pensando en una dedicación preferente a la función y con los medios necesarios para cumplir con su función, como lo tienen otras autoridades regionales, asimilables a su cargo. Por otro lado, se debe potenciar la autonomía de las secretarías ejecutivas, contando con una estructura administrativa paralela e

independiente de la autoridad regional. También se hace necesario contar con un presupuesto distinto, el cual pueda ser administrado directamente por sus autoridades democráticamente elegidas. En nuestro trabajo hemos generado alianzas importantes. Destacamos el trabajo desarrollado con los profesionales y autoridades de Subdere, con los cuales podemos tener diferencias en algunos temas, pero siempre con el ánimo de construir. Por eso es que insistimos en avanzar en un proceso real de descentralización financiera, fortaleciendo el rol de los consejeros regionales. Urge pasar a un fondo de desarrollo regional y equidad territorial, donde exista una partida de Gobiernos Regionales a nivel nacional, directa del tesoro público, al igual como los ministerios. Ya no resulta lógico seguir siendo un programa del Ministerio del Interior.

Tenemos desafíos importantes, no sólo como consejeros regionales, sino también como autoridades regionales. Es por ello que en los procesos de descentralización financiera se debe avanzar en la creación de un fondo de desarrollo regional y equidad territorial, con un presupuesto paralelo, dentro de un Estado unitario pero descentralizado. Las regiones tenemos particularidades, cada región de Chile debe tener un trato distinto en sus diferencias y oportunidades. Sigamos avanzando en el desafío de descentralizar Chile, con todos y todas las regiones.

Para finalizar, quisiéramos agradecer a la SUBDERE por el presente manual, el cual, sin duda, nos permitirá tomar decisiones más informadas.

Marcelo Carrasco Carrasco | Consejero Regional
Presidente Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile (ANCORE).

Introducción

La política de descentralización se encuentra en una permanente reorganización del poder político en el territorio. En los últimos 30 años la administración regional ha sufrido cambios sustanciales, entre éstos, la elección democrática de los consejeros regionales en el año 2013 y los gobernadores regionales en el año 2021. En este contexto, se hace necesario apoyar el proceso de reorganización de las relaciones al interior del Gobierno Regional, en particular, entre el Consejo Regional, el presidente del consejo y el ejecutivo del Gobierno Regional. Asimismo, revisar los principales cambios que afectan al Consejo Regional producto de la reforma de la Ley N°19.175.

El Consejo Regional, en la estructura del Gobierno Regional que representa la participación de la ciudadanía y sus decisiones es una parte esencial de la gestión de la institución que administra el desarrollo social, económico y cultural de la región. Tiene su origen en la reforma constitucional en materias de administración regional del año 1991 y se conforman originalmente el año 1994 siendo electos inicialmente de manera indirecta, por un cuerpo colegiado integrado por los concejales de las municipalidades de la región. La reforma constitucional del año 2009 promueve su elección por sufragio universal, sistema regulado el año 2013, manteniendo sus facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Este documento se estructura en cinco partes; las dos primeras presentan un contexto general del Consejo Regional. La primera, entrega un conjunto de antecedentes sobre la historia y configuración política del Consejo Regional dividiéndolo en el periodo de su constitución, la época de su origen municipalista y finalmente, la época de su elección por parte de la ciudadanía que nos permite entender su evolución. El segundo capítulo, resalta su origen constitucional y la importancia del Consejo Regional para la gestión del Gobierno Regional y como en este cuerpo colegiado se encarna la descentralización política, a través de la implementación de sus competencias normativas, regulatorias y reglamentarias, las que tienen directa incidencia en las condiciones de vida de la población regional.

Los capítulos siguientes presentan sus facultades, organización y origen político del Consejo Regional. En la tercera parte, organiza la presentación de las facultades resolutivas del Consejo Regional y de forma específica en las funciones de planificación, financieras y presupuestarias del Gobierno Regional, resaltando la capacidad de decisión del Gobierno Regional sobre las propuestas del Gobernador Regional. El capítulo cuarto sistematiza la información disponible de la organización y funcionamiento del Consejo Regional y sus prerrogativas para ejercer el cargo. Finalmente, se dispone la información sobre el sistema de elección de los consejeros regionales.

El desarrollo de estos capítulos ha sido efectuado a partir del análisis de legislación y de diversos documentos relacionados, así como también gracias a los valiosos aportes realizados por la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), los cuales permiten velar por la pertinencia de lo que se plantea en esta publicación.

Antecedentes

El Consejo Regional surge a fines del año 1991 durante el gobierno de Patricio Aylwin Azócar (1990-1994) al amparo de la reforma constitucional 19.097 y se instalan el 23 de abril del año 1993. El ejecutivo de la época envía en junio del mismo año un proyecto de ley¹ al Congreso de la República, proponiendo una modificación al modelo de administración regional vigente hasta ese momento en la Constitución de la República. Dicho acto se puede considerar como un corolario del proceso de regionalización iniciado en el año 1974, así como también, como parte del proceso de transición a la democracia. La reforma introducida en 1992 respondió a los requerimientos de disolución de enclaves autoritarios y a los compromisos y desafíos asumidos de modernización de la administración pública desde el retorno de la democracia (Mardones, 2006; 2008). La arquitectura de la administración regional vigente hasta ese momento estaba conformada por el intendente en su función de administración y gobierno junto al Consejo Regional de Desarrollo (COREDE) con una función asesora que pretendía hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región².

La actuación de los primeros consejos regionales estuvo marcada por el cumplimiento de la función en general de resolver la inversión de los recursos que a la región le correspondieron en la distribución del FNDR y el estudio e interpretación de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional de gobierno y administración regional y otras leyes atinentes al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la forma de gestión tendía a ser individual o de grupos formados por intereses o temas particulares (Lira³ y Marinovic, 1999) y en su primera etapa los acuerdos de asignación de recursos no se asociaban a las estrategias regionales de desarrollo (Subdere, 1996) y la administración del Fondo Nacional de Desarrollo Regional estaba radicada en la Secretaría Regional Ministerial de planificación como institución asesora del intendente. La que pasará en el año el año 1995 a la estructura funcionaria en formación de los gobiernos regionales.

¹ Proyecto de Ley enviado a través de mensaje presidencial definido en Boletín 357-06 del 4 de junio de 1991.

² El funcionamiento de dichos consejos fue esporádico y sin ningún poder de decisión. Sus integrantes eran todos designados por el Intendente respectivo. Habiendo una o dos reuniones al año y el funcionamiento de los Coredes dependía exclusivamente de la voluntad del intendente (Errázuriz Maximiano, 1988).

³ Ibid

Los consejeros regionales y su conformación indirecta asumen mayor legitimidad en el ejercicio de sus funciones, lo que se expresa en relaciones muchas veces conflictivas con autoridades centrales, en el peso de su opinión sobre temas locales. (Ábalos⁴, 2000) y nacionales, en este sentido la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE⁵) se crea en el año 1994 y pone temas técnico y políticos en la agenda, entre ellos, sobre la regionalización, ordenamiento territorial y financiamiento regional en el marco de lo señalado en sus estatutos.

TABLA N°1: Objetivos del Estatuto de ANCORE

- Impulsar y apoyar el proceso de desconcentración de la administración y regionalización del país, en sus distintos aspectos.
- Propiciar entre los consejeros regionales vínculos estables de información recíproca e intercambiar experiencias nacionales e internacionales, relacionadas con materias que les competen a sus funciones, en los distintos consejos regionales del país, con el fin de optimizar su funcionamiento y desarrollo.
- Promover el perfeccionamiento de las normas legales y reglamentos relativos a los gobiernos regionales ante el poder ejecutivo y el parlamento.
- Promover el perfeccionamiento y dignificación de la función de sus asociados.
- La realización de estudios, capacitación y ejecución de proyectos vinculados al tema de la modernización del Estado, y del proceso de descentralización y regionalización del país, en sus distintos aspectos.
- Ejecutar acciones en el ámbito público y privado que tiendan al desarrollo económico y social del País.

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con DS N°851 del año 1999 que crea la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile.

⁴ Ábalos José, 2000, El Proceso de descentralización en Chile 1973-1999.

⁵ La Asociación Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales de Chile se crea oficialmente mediante DS N°851 de octubre del año 1999.

TABLA N°2: Nuevo Articulado de Regulación del Consejo Regional Ley N°20.390

- **El Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador**, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional respectiva le encomiende.
- **El Consejo Regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa**, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del Consejo Regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.
- Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la Ley Orgánica Constitucional establezca.
- Lo señalado en los incisos precedentes respecto del Consejo Regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.
- **El Consejo Regional, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, elegirá un presidente de entre sus miembros.** El presidente del consejo durará cuatro años en su cargo y cesará en él en caso de incurrir en alguna de las causales señaladas en el inciso tercero, por remoción acordada por los dos tercios de los consejeros regionales en ejercicio o por renuncia aprobada por la mayoría de éstos.
- La Ley Orgánica Constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del Consejo Regional.
- **Corresponderá al Consejo Regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región** considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.
- Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del Consejo Regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.

Fuente: Artículo 113 Constitución Política de la República modificada por la Ley N°20.390 publicada diario oficial el 28 de octubre de 2009.

La regulación de la elección democrática de los consejeros regionales se inicia a partir de la propuesta entregada al parlamento por el Presidente Sebastián Piñera (2010-2014) mediante mensaje N°133-359 del 12 de septiembre del año 2011. La propuesta busca que la elección directa de consejeros cree una nueva fuente de liderazgos regionales, cercanos y validados directamente por la ciudadanía, lo que va a repercutir en una mejor calidad de la democracia y en un fortalecimiento de los gobiernos regionales (HL 20.678:3).

La Asociación Nacional de Consejeros Regionales, ha sostenido de forma constante y ha venido solicitando a las autoridades los lineamientos por los cuales se deben ir encaminando los pasos de los Consejos Regionales, entre ellos:

Se proclamaba que a partir de un plan de Gobierno Regional ciudadano, se puede avanzar hacia un Estado Unitario Descentralizado que posibilite el desarrollo de las regiones, reconociendo sus propias características con el objeto de dar cabal manifestación a la diversidad del territorio y los habitantes, pues sin una descentralización real no hay desarrollo económico, habida cuenta que sólo la descentralización permite disminuir las desigualdades territoriales y en último término cede el verdadero poder a las personas.

Se plantea la idea de gobiernos regionales descentralizados, expresando de manera elocuente que se requieren gobiernos regionales verdaderamente descentralizados en los ámbitos Políticos, Administrativos y Financieros, cuyas decisiones no dependan del poder político, administrativo del Gobierno Central, con partidas presupuestarias independientes del Ministerio del Interior, administradas desde la región, sin que requieran la autorización del Gobierno Central, para poder focalizar la inversión en la región.

En cuanto al fortalecimiento de los gobiernos regionales, se advertía que debía existir un traspaso de competencias efectivo hacia los gobiernos regionales, los cuales no tienen mayores atribuciones para poder empoderar a la autoridad máxima de administrar la región, y menos aún, que dichas atribuciones satisfacen las necesidades de los habitantes de los territorios, por lo tanto se planteaba la necesidad de dotar de manera efectiva de mayores competencias a los gobiernos regionales solicitando que ellas resuelvan realmente las necesidades de las personas, éstas debían ser requeridas por etapas de manera gradual, considerando las realidades de cada región enmarcándose en un modelo de desarrollo integral, asumiendo las particularidades, y estableciendo competencias relevantes o emblemáticas determinadas por los ciudadanos.

En cuanto al fortalecimiento del rol de los Consejos Regionales y Consejeros Regionales, se proclama que debe estimarse preponderante darle un mayor valor a la labor de aquellos, generando incentivos para quienes ejercen o quieren legítimamente ejercer la función pública de estos cuerpos colegiados, incluso evaluando la dedicación preferente de la función pública y percibiendo ingresos similares a las autoridades asimilables a su cargo, se consideraba fundamental que se doten a los Consejos Regionales de reales facultades en el ámbito de la fiscalización, estableciendo un mecanismo vinculante y real que incluso contemple sanciones para el caso que una autoridad regional desestime, infundadamente, las observaciones que les efectúen el Consejo en su conjunto o sus respectivas comisiones. En cuanto a la administración propiamente tal de las secretarías ejecutivas, se planteaba que deben tener una administración paralela e independiente a la autoridad regional, con el objeto de fortalecer su autonomía.

En cuanto al financiamiento, siempre se estableció que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) era uno de los fondos más centralizados del país y no estaba acorde para enfrentar un proceso gradual de traspaso de competencias, por lo tanto se consideraba y aún se sigue manteniendo que el Estado debe modificar este tipo de fondo y generar para los gobiernos regionales un fondo solidario con equidad territorial, considerando factores como la pobreza, y sumando para ellos no solamente el tema financiero, sino también en el ámbito de la tramitación de cada uno de los financiamientos que se generen en este proceso de traspaso de competencias.

Las principales modificaciones resueltas por la nueva norma constitucional son la elección democrática de los consejeros regionales y la creación del cargo de presidente del Consejo Regional electo por sus pares reguladas posteriormente por las Leyes N°20.678/2013 y N°20.757/2014. Sin embargo, otra modificación planteada, condicionará y propiciará el cambio de una de las principales funciones ejercidas hasta el momento por el Consejo Regional, siendo ella, la que corresponde al ejercicio de la facultad de **resolver (proyecto a proyecto)** la inversión de los recursos consultados para la región en el fondo nacional de desarrollo regional, sobre la base de la propuesta que formule el Gobernador Regional (art. 102 Ley N°19.097/1991) por la facultad de **aprobar (distribuir por ítemes o marcos presupuestarios)** el proyecto de presupuesto de la respectiva región, como se puede ver en la tabla N°3. Sin embargo, antes de la entrada en vigencia de la ley que fortalece la regionalización y la ley que regula la elección del Gobernador Regional, los consejeros regionales electos por la ciudadanía se encontraban inmersos en un modelo en transición, respecto al cual se tiene la percepción de que en nada ha afectado la elección popular por la ciudadanía las escasas atribuciones que los consejeros tienen para tomar decisiones y el poder de decisión sigue estando en el Gobernador Regional y ellos cuentan con pocas facultades fiscalizadoras y resolutivas y por otro lado, ha aumentado el trabajo en terreno y la vinculación con la ciudadanía (Iriarte, 2016:98). Según Subdere⁶ (2021), la modificación obedece a una reestructuración y organización del proceso de articulación de la planificación regional (ERD, PROT, PPR) y el presupuesto (ARI, PROPIR, PPTO).

⁶ Subdere (2021) Orientaciones para los Gobiernos Regionales.

TABLA N°3:
Cambios en las Definiciones Presupuestarias del Consejo Regional
Ley N°21.074/2018

Antiguo artículo 36 e)

Resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Nuevo artículo 36 e)

Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.

Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas.

Fuente: DFL1-19175 en sus artículos 36 letra e); Ley N°21.074 nuevo artículo 36 e).

La regulación de la elección de los consejeros regionales resuelta por la Ley N°20.678 redefinió la distribución de escaños (ver tabla N°4) sin considerar el mandato constitucional de la implementación de la figura del Presidente del Consejo Regional⁷ y tampoco sus funciones.

⁷ La implementación de la figura del Presidente del Consejo Regional y la regulación de las funciones y atribuciones junto con otras regulaciones mandatadas por la Reforma Constitucional de la Ley N°20.390 del año 2009, estaban consideradas en el proyecto de ley ingresado en el mes de septiembre del año 2011 por el Presidente Sebastián Piñera (Boletín 7.963-06).

TABLA N°4:
Distribución de consejeros regionales por región

REGIONES Y CONSEJOS REGIONALES

REGIÓN	NÚMERO DE CONSEJEROS REGIONALES
Región de Arica y Parinacota	14
Región de Tarapacá	14
Región de Antofagasta	16
Región de Atacama	14
Región de Coquimbo	16
Región de Valparaíso	28
Región Metropolitana de Santiago	34
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	16
Región del Maule	20
Región de Ñuble	16
Región del Biobío	28
Región de La Araucanía	20
Región de Los Ríos	14
Región de Los Lagos	16
Región de Aysén del General Ibáñez del Campo	14
Región de Magallanes y Antártica Chilena	14

El número de los integrantes del Consejo Regional por región, está dado por la siguiente regla:

- Menos de 400.000 habitantes, 14 consejeros regionales.
- 400.001 a 800.000 habitantes, 16 consejeros regionales.
- 800.001 a 1.500.000 habitantes, 20 consejeros regionales.
- Más de 1.500.000 habitantes, 28 consejeros regionales.
- Más de 4.000.000 habitantes, 34 consejeros regionales.

Fuente: DFL 1-19.175, art. 29.

En el mes de marzo del año 2014 asumen los consejeros regionales electos por la ciudadanía y se disponen a elegir su Presidente de Consejo Regional, lo que provoca un conflicto con la figura del intendente regional que a la fecha ejercía como presidente del cuerpo colegiado. Ante la compleja situación administrativa, la Contraloría General de la República se pronunció a favor de la elección del presidente del Consejo Regional, a partir de la consulta del secretario ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos (Dictamen CGR N°21.666N14

y N°031871N14), aplicándose en este dictamen lo que se ha definido en el constitucionalismo chileno la expresión “fuerza normativa de la Constitución” para referirse a la aplicación directa de la norma constitucional y a la vinculación directa a la Constitución que tienen todos los órganos del Estado (García⁸, 2014:181). La regla para la elección del presidente del Consejo Regional queda determinada por la Ley N°6 de 1878 (ver tabla N°5).

TABLA N°5:
Reglas para declarar la mayoría necesarias para la aprobación de los actos de las corporaciones que dictan leyes, ordenanzas, etc.

a) Siempre que, según lo dispuesto por la Constitución o en las leyes, se necesitare el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes del número de miembros de una corporación para funcionar, o resolver, y el número de personas de que conste o que en casos determinados la compongan, no admitiere división exacta por tres o por cuatro, respectivamente, se observará la siguiente regla: la fracción que resulte, después de practicada la correspondiente operación aritmética para tomar el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes, se considerará como un entero y se apreciará como uno en el cómputo, si fuere superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará. Así, la tercera parte de siete será dos y los dos tercios, cinco; la cuarta parte de once será tres y las tres cuartas partes ocho.

b) La misma regla se aplicará cuando las leyes exijan cualquiera otra parte proporcional de los miembros o de los votos de una corporación para que pueda funcionar o celebrar acuerdos, y el número de miembros no admitiere división exacta por la cifra que sirva de base a esa proporción.

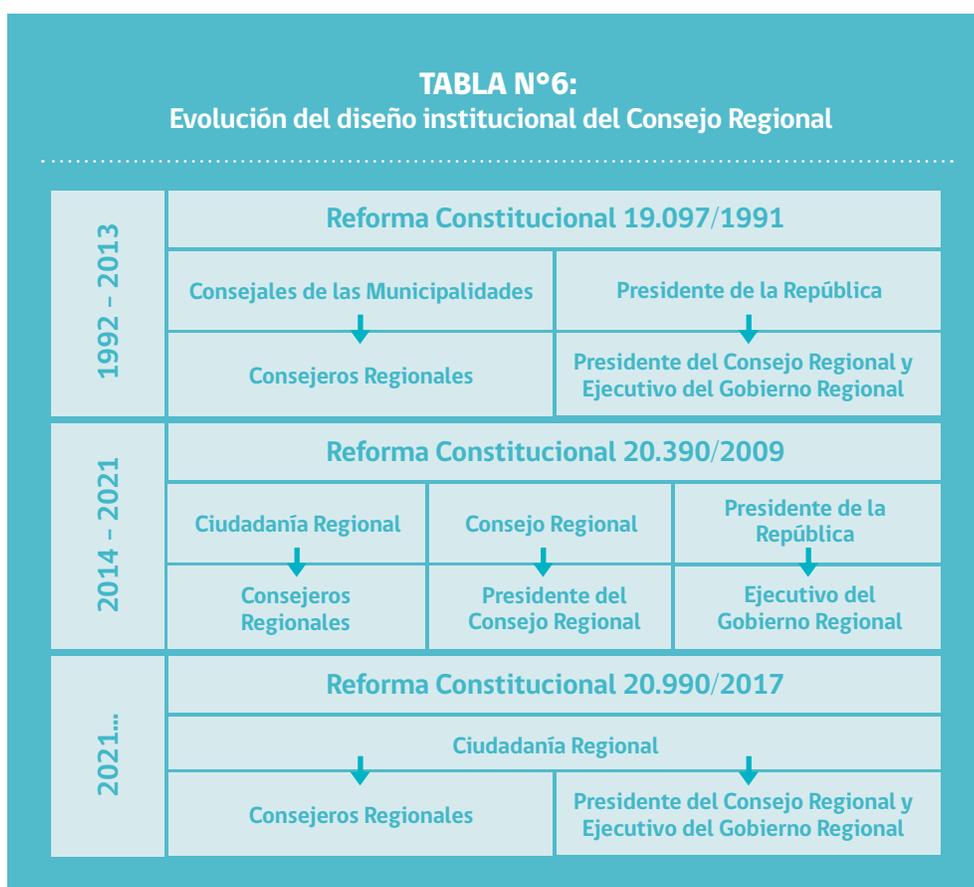
Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N°6 de 1878, BCN.

El gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014–2018), sobre los hechos, envió un proyecto de ley que regula la elección, las funciones y atribuciones del presidente del Consejo Regional, derogando las que hasta el momento poseía el intendente en su calidad de presidente y estableciendo la nueva forma de relación entre el Consejo Regional y su ejecutivo. Junto con ello y en el marco de sus atribuciones, lo más innovador es la de suscribir, en conjunto con el intendente, los instrumentos del Gobierno Regional, entre ellos, el plan regional de ordenamiento territorial; planes reguladores comunales; planes reguladores intercomunales; convenios territoriales; reglamentos y el anteproyecto regional de inversión (DFL 1-19175 Art. 30 ter.). La figura

⁸ García AM., (2014). Contraloría General de la República, Dictamen N°1.666: Elección de Presidente de los Consejos Regionales (CORES), 26 de marzo 2014. Revista Derecho Público. Vol. 79 N°2. Pp. 179-184.

del presidente del Consejo Regional⁹ electo entre sus pares se extingue con la aplicación de la Ley N°21.073 el día 14 de julio del año 2021 cuando asume el Gobernador Regional.

Desde sus inicios constitucionales el año 1991, el Consejo Regional ha estado en permanente evolución, tanto en su forma de elección pasando de un colegio electoral formado por los concejales de las municipalidades de la provincia en la región a una elección por sufragio universal de la ciudadanía regional, su organización interna con un presidente del consejo designado por el Presidente de la República, pasando por uno electo entre sus pares, finalmente, resultado de la votación ciudadana, además de sus funciones y atribuciones, las que en principio se basan en una focalización en la asignación de recursos a potenciar su rol fiscalizador junto con rol estratégico al definir la política de desarrollo regional. Un resumen esquemático de esta evolución se observa en la tabla N°6.



Fuente: Elaboración propia en base a las reformas constitucionales 19.097/1991, 20.390/2009 y 20.990/2017.

⁹ El Presidente del Consejo Regional electo entre sus pares, se encuentra vigente en el marco de la aplicación del artículo primero transitorio de la Ley N°21.073 del año 2018 los que una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, las que serán asumidas por el respectivo Gobernador Regional.



Orientaciones para Consejos Regionales



CAPÍTULO 1

El Plan de la Constitución para el Consejo Regional

SUBDERE
#MejoresRegiones



EL PLAN DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL CONSEJO REGIONAL

El Plan de la Constitución (ver tabla N°7) propone para el Consejo Regional ser un órgano que formará parte del Gobierno Regional, donde éste último tiene como objetivo la administración superior de la región, el desarrollo social cultural y económico.¹⁰ Su origen y legitimidad es producto del voto ciudadano de la región, el ejercicio del cargo dura cuatro años y su renovación está limitada a dos periodos. Sus atribuciones son normativas, fiscalizadoras y resolutivas dentro de ámbito de competencias del Gobierno Regional.¹¹

TABLA N°7:
El Plan de la Constitución para el Consejo Regional.

Origen Ciudadano		
Consejo Regional	Normativa	Ámbito de Competencias del Gobierno Regional
	Fiscalizadora	Actos del Gobierno Regional
	Resolutiva	Presupuesto del Gobierno Regional

Fuente: Elaboración propia en base a Constitución Política Artículos 111 y 113.

En el Plan de la Constitución, la función normativa otorgada al Consejo Regional, es la más importante, teniendo como fuente y origen la propia Constitución, de igual forma que, las municipalidades a través de los Concejos Comunales¹² y de otras instituciones como el Banco Central¹³ y el Tribunal Calificador de Elecciones¹⁴, y la potestad reglamentaria contenida en el artículo 32 N°6 asignada al Presidente de la República (Ferrada, 2002: 307; Aldunate,¹⁵ 2009:373). La

¹⁰ CPR, Art. 111.

¹¹ CPR, Art. 113.

¹² CPR, Art. 119.

¹³ CPR art. 109.

¹⁴ CPR, Art. 92.

¹⁵ Aldunate E. (2009). La distribución de potestades normativas en la Constitución: Potestades reglamentarias, administrativas, autos acordados y facultades del fiscal nacional. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII. Pp.371-390.

potencia observada de la facultad normativa, es que asumida la naturaleza reglamentaria de las atribuciones normativas que tienen los gobiernos regionales a través de los consejos regionales y el Presidente de la República ejerciera su potestad reglamentaria sobre las competencias del Gobierno Regional y este último hubiese podido recurrir al Tribunal Constitucional,¹⁶ eventualmente hubiera sido declarado inconstitucional, por haber regulado vía reglamento las competencias que solo le compete regular al Gobierno Regional. La potestad normativa del Gobierno Regional corresponde a una facultad de carácter residual y se configura según Ferrada (2002:308) sobre la base de tres principios capitales.

1. Se encuentra garantizada constitucionalmente.
2. Tiene un ámbito material definido, el que está determinado por el ámbito propio de competencia de los gobiernos regionales.
3. Su ejercicio corresponde principalmente –no exclusivamente,¹⁷ como parece sugerirlo la Constitución– al Consejo Regional, quedando entregada a la iniciativa del Gobernador Regional.

La facultad reglamentaria regional tiene dos vías de expresión normativa. La primera, aquella que define la regulación interna de la organización, a modo de ejemplo, el reglamento de funcionamiento del Consejo Regional,¹⁸ siendo ésta la más utilizada y la organización de los servicios administrativos,¹⁹ a propuesta del Gobernador Regional, (entre otros reglamentos internos se puede considerar la regulación del consejo de la sociedad civil²⁰ y el artículo 104 bis del DFL 1-19175 que establece la regulación del comité de alcaldes del área metropolitana). La segunda, son aquellos actos administrativos unilaterales de alcance general e impersonal²¹ que crea una regla de derecho obligatorio para sus destinatarios (Delooz,²² 2015:85) aplicadas sobre las materias de sus competencias generales del artículo 16 y específicas²³ definidas en los

¹⁶ El Gobierno Regional administrado por el Intendente regional dependiente del Presidente de la República no puede presentar recursos ante el Tribunal Constitucional.

¹⁷ También la iniciativa reglamentaria puede ser aplicada por la Secretaría Regional Ministerial de vivienda y urbanismo (Planes Reguladores intercomunales); Las municipalidades (planes reguladores comunales).

¹⁸ LOCGAR, Art.36 letra a).

¹⁹ LOCGAR: Art. 27.

²⁰ Dictamen CGR N°63.805/2015; Art. 4 Ley N°21.074.

²¹ Entre los actos reglamentarios se pueden considerar según Delooz (2015), aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos o intercomunales, aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, aprobar los convenios de programación.

²² Delooz B. (2015). Fundamentos del poder reglamentarios de los entes territoriales de Chile y Francia. Revista Derecho Económico. N°21. Pp 69–91.

²³ LOCGAR, Art. 16 letra h).

artículos 17, 18 y 19 conocida como reglamento regional²⁴, respecto a la cual su utilización por parte del Consejo Regional ha sido restringida, dado que en primera instancia es una facultad compartida con el Gobernador Regional,²⁵ cargo ejercido hasta el año 2021 por el intendente regional no muy prolífico en este tipo de iniciativas e incluso solicitando la eliminación de dicha potestad²⁶ y también que esta potestad normativa en distintos ámbitos materiales de competencia y su producto reglamentario es directamente aplicable a la ciudadanía. De este modo, estos reglamentos regionales constituyen una de las manifestaciones más importantes de los poderes jurídicos que ostentan los gobiernos regionales (Ferrada, 2002:312).

La escasa utilización de la facultad normativa de los gobiernos regionales de forma inversa al ejercicio de la misma facultad por parte de las municipalidades,²⁷ a través de las ordenanzas, se explica, principalmente por la aplicación del modelo jerárquico en los gobiernos regionales vigente hasta el año 2021 (Henríquez,²⁸ 2020) y la aplicación por parte de la autoridad central, de la tesis o doctrina Oelckers Camus, que señala el ejercicio de dicha facultad normativa debe ser siempre restringida y se requeriría una ley habilitante distinta de la propia ley orgánica. Sin embargo, según Cordero²⁹ (1999:119) la aplicación de los reglamentos regionales dice relación directa con las funciones y atribuciones del Gobierno Regional definidos en el capítulo II de la LOCGAR encauzadas en el marco general definido por la Constitución, que es el desarrollo social, cultural y económico y su ejercicio es residual, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios,³⁰ no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.³¹ Lo anterior, ha sido así definido por la Contraloría General de la República en diferentes dictámenes³² a modo de ejemplo ver tabla N°8.

²⁴ Art. 36 letra b).

²⁵ LOCGAR, Art. 24 letra g).

²⁶ Solicitud del Intendente regional de la región de Antofagasta, solicitando a Contraloría General de la República anular la potestad normativa del Consejo Regional (Dictamen 60.632N12); solicitud del intendente de la región de la Araucanía solicita anular la potestad normativa del Consejo Regional (Dictamen 043663N13).

²⁷ CPR, Art. 119.

²⁸ Henríquez, O. (2020). Las leyes de descentralización en Chile: Eje del Cambio de la Intergubernamentalidad pasando de la jerarquía a la negociación. Revista RIEM. N°21, año XI, pp. 5-28.

²⁹ Cordero, E. (1999). La potestad reglamentaria de las entidades territoriales, los reglamentos regionales, las ordenanzas y los reglamentos municipales. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.

³⁰ LOCGAR, Art. 16 letra h).

³¹ LOCGAR, Art. 20 letra a).

³² Algunos dictámenes de Contraloría General de la República que tratan la materia son 059316N06; 018193N12; 063805N15.

TABLA N°8: Potestad Reglamentaria de los Gobiernos Regionales según Contraloría General de la República

"En tal sentido, la Carta Fundamental dispone en su artículo 111, inciso segundo que "la administración superior de cada región radicará en un Gobierno Regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región". A su turno, el artículo 113 señala que: "el Gobierno Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización".

Dando cumplimiento al mandato constitucional es que el Capítulo II, del Título Segundo, de la mencionada ley N° 19.175, regula las "Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional". En efecto, el citado cuerpo legal establece funciones generales y específicas. Las primeras se contienen en el artículo 16, que señala, a los fines que interesa, en su letra d): "dictar normas de carácter general para regular las, materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios...". Por su parte, las funciones específicas versan sobre diversas materias, entre ellas y en lo que concierne al presente análisis, las del artículo 17, relativas al ordenamiento territorial: establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región; participar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento; fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios; fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte; fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas; proponer a la autoridad competente, la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos.

Ahora bien, a objeto de que los gobiernos regionales puedan dar cumplimiento a los fines mencionados, la citada ley N°19.175 los ha dotado de diversas atribuciones, debiendo mencionarse para el asunto en estudio la contenida en el artículo 20° letra a) "aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen".

Fluye de tal contexto normativo, que por mandato Constitucional al Gobierno Regional se le ha encomendado una función administrativa que debe enmarcarse en la legalidad vigente, y que su esfera competencial se encuentra desarrollada en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Siendo ello así, sus actuaciones sólo pueden propender al cumplimiento de las funciones que dicho estatuto determine y bajo las formas que al efecto contemple. En tal sentido, la potestad normativa contemplada en los artículos 16 letra d) y 20 letra a), de la referida ley N°19.175, solamente puede constituir expresión de las materias que le son propias y que están mencionadas en el Capítulo II del Título Segundo, del citado cuerpo legal.

Fuente: Parte del Dictamen de Contraloría General de la República 059316N06.

La Constitución asigna la facultad de fiscalizar los actos del Gobierno Regional al Consejo Regional. La atribución de fiscalizar consistirá en comprobar que el ejercicio de derechos y obligaciones se ajusten al ordenamiento jurídico (Vergara³³, 2020:147) y, en particular, el cumplimiento de los mandatos, acuerdos, resoluciones reglamentarias y presupuestarias resueltas por el propio Consejo Regional. En principio, la fiscalización cumple un conjunto de finalidades, entre ellas, el fin preventivo, que busca evitar la configuración de riesgos y daños al ordenamiento jurídico. También un fin de mitigación cuando los daños hayan sido producidos y finalmente la función paliativa o correctora de perjuicios que la actividad del fiscalizado pudiera provocar (Vergara, 2020: 150).

El Consejo Regional podrá fiscalizar como un órgano colegiado, el desempeño del Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también el de las unidades que de él dependen o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional³⁴. Para ejercer esta atribución de fiscalización el Consejo Regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Gobernador Regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días³⁵ y cualquier consejero regional podrá requerir del Gobernador Regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto³⁶ para ejercer su labor de vigilancia de sus actos³⁷. También podrá ejercer la función de fiscalización con el apoyo de la unidad de control regional³⁸.

La reforma constitucional y las modificaciones incorporadas por la Ley N°21.073 han fortalecido la facultad fiscalizadora, no solo al bajar los quórum de la fiscalización del Consejo Regional a un tercio de los presentes, en la sesión en que se trate la cuestión, permitiendo que las minorías puedan fiscalizar las acciones del ejecutivo que pudiere contar con una mayoría circunstancial sino que entrega la facultad al Consejo Regional por el mismo quórum de un tercio, de requerir al tribunal calificador de elecciones (TRICEL) el notable abandono de deberes por parte del Gobernador Regional cuando estime que éste transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución Política de la República y las demás normas que regulan el funcionamiento del Gobierno Regional, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio del Gobierno Regional, o afecte gravemente la actividad de éste destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad regional³⁹.



³³ Vergara A. (2020). Fundamentos constitucionales de la potestad fiscalizadora de la Administración del Estado. Revista de Derecho Administrativo Económico, N° 32, pp. 145-165.

³⁴ LOCGAR Art. 36 letra g).

³⁵ CPR, Art. 113 inc.3).

³⁶ CPR, Art. 113 inc.5).

³⁷ Dictamen CGR N°E74499N21.

³⁸ LOCGAR Art. 68 quinquies.

³⁹ LOCGAR Art. 23 sexies.

En términos generales, desde la gestión y ejercicio de la atribución de fiscalización, también se debe considerar que existen un conjunto amplio de instrumentos, entre ellos, se pueden considerar las citaciones, toma de declaraciones, requerimientos de información, sistemas remotos de monitoreo, exámenes de informaciones, entre otros. La potestad de fiscalización corresponde a determinar las circunstancias o situaciones riesgosas o infraccionales de la normativa vigente en base a la evaluación de la información de que dispone la Administración y también la actividad fiscalizadora deberá evaluar, seleccionar y ejecutar las medidas de corte correctivo o restaurativo del imperio del derecho, si procedieren (Vergara, 2020: 151).

Finalmente, la Constitución otorga la facultad de resolver al Consejo Regional, la que se puede reconocer en la potestad de aprobar, modificar o sustituir en particular en las materias reglamentarias y presupuestarias (ver tabla N°9). Sin embargo, las tres alternativas no son siempre concurrentes y en definitiva, dependerá de la materia que se trate, la forma en que esta potestad resolutoria se exprese y lo que se encuentre definido en el procedimiento reglado⁴⁰, en este caso, y según los artículos 113 y 115 de la Constitución, le corresponde al Consejo Regional, aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, entre ellos, los recursos definidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), gastos de funcionamiento y el programa de recursos de inversión sectorial de asignación regional (ISAR), los recursos propios definidos por el artículo 19 n°20. y los que provengan de los convenios de programación. Por otro lado, la facultad resolutoria, se extiende a la función normativa, regulada en la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, a modo de ejemplo, la aprobación del plan regional de ordenamiento territorial, la zonificación del uso del borde costero y el plan regulador intercomunal, entre otros.

TABLA N°9: Potestad resolutoria según Contraloría General de la República

Los consejos regionales pueden aprobar o rechazar los planes reguladores comunales e intercomunales, pero no modificarlos o sustituirlos. Respecto de la facultad de dichos cuerpos colegiados para aprobar los reglamentos regionales y resolver, en base a la proposición del intendente, la distribución de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional, de los correspondientes a los programas de inversión sectorial de asignación regional y de aquellos que el Gobierno Regional obtenga por aplicación del art/19 num/20 de constitución política, debe considerarse lo dispuesto en ley 19.175 art/25, precepto que establece un procedimiento reglado tanto para los proyectos de reglamentos como las proposiciones en comento. Así, cuando los consejos aceptan lo actuado por la

⁴⁰ LOCGAR, Art. 25.

señalada autoridad unipersonal tienen que aprobar la respectiva iniciativa, de lo contrario, están obligados a ejercer la competencia que les otorga la legislación introduciendo las modificaciones o sustituciones que estimen pertinentes, sin que puedan rechazar la misma. Ello, por cuanto el propósito perseguido por el legislador con dicha disposición fue solucionar las discrepancias que se produjeran entre intendente y consejo sobre tales materias, finalidad que se frustraría si el último se limitara a rechazar los respectivos proyectos y proposiciones. Finalmente, indicados órganos colegiados tienen atribuciones para aprobar o rechazar los convenios de programación, pero no para modificarlos o sustituirlos, porque no existen normas que les entreguen esas facultades

Fuente: Dictamen 037688N95,

El ejercicio de la facultad resolutoria deberá ejercerse de manera informada, razonada y ajustada a los intereses regionales que se pretenden satisfacer y expresada mediante un acuerdo del Consejo Regional, siendo éste la forma de expresar una decisión de los órganos administrativos pluripersonales y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad (Ley N°19.880, Art. 3), en este caso, corresponde al Gobernador Regional. Así mismo, es dable afirmar que sólo existe un acuerdo o decisión del Consejo Regional respecto de las materias sometidas a su conocimiento, cuando la voluntad de dicho órgano ha sido manifestada mediante la votación respectiva y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.175 y en el reglamento interno dictado conforme a ésta.⁴¹

⁴¹ Dictamen CGR N°062973N09.

Orientaciones para Consejos Regionales



CAPÍTULO 2

Facultades del Consejo Regional



FACULTADES DEL CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional es un órgano colegiado pluripersonal cuya legitimidad surge de la votación ciudadana, una vez electos los consejeros regionales, se instalará el día seis de enero del año siguiente a la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros regionales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario ejecutivo. Para los consejeros regionales se computará siempre a partir de dicha fecha.

El Consejo Regional cuenta con atribuciones resolutivas, entre ellas, las de aprobar, modificar y sustituir en materias de planificación (ver tabla N°10), presupuestarias (ver tabla N°11), así como también, facultades de fiscalización al Gobernador Regional, el servicio administrativo y otros organismos de la administración pública que utilicen o gestionen recursos asignados por el Gobierno Regional (ver tabla N°12).

Facultades en Materias de Planificación

La facultad resolutive del Consejo Regional se expresa sobre la función normativa de planificación del Gobierno Regional, dado que las estrategias, políticas y planes de desarrollo de la región son instrumentos de aplicación general sobre los ciudadanos en la región, la ley señala:

“Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo” (LOCGAR, Art. 16 letra a).

Dicha facultad es compartida con el Gobernador Regional, quien cuenta con la iniciativa sobre la materia. En términos generales y salvo excepción definida en la ley, el Consejo Regional, aprobará las propuestas presentadas para su deliberación, y si éste está de acuerdo con los preceptos contenidos en el instrumento de planificación (ERD, Políticas, Planes, etc.), en caso contrario y si así lo estima, podrá modificar la propuesta, si su conformidad es parcial. En el caso, de disconformidad total y que entienda que la propuesta no cumple o se adecúa con los objetivos de desarrollo social, cultural y económicos para la región, podrá sustituirla por otra que, al decir del Consejo Regional, si tenga o represente de mejor forma dicha orientación (ver figura N°10). En los casos que la facultad entregada al Consejo Regional solo consista en aprobar, a modo de ejemplo, los planes reguladores intercomunales, dicho órgano colegiado, tiene la facultad implícita de no aprobar, rechazar u objetar la propuesta que le ha sido presentada, solo cuando existan causas técnicas y la normativa aplicable que así lo justifiquen y en dicho caso las modificaciones deberán ser ejecutadas por la institución u órgano que la ha presentado.⁴²

⁴² Dictamen CGR. 015466N95.

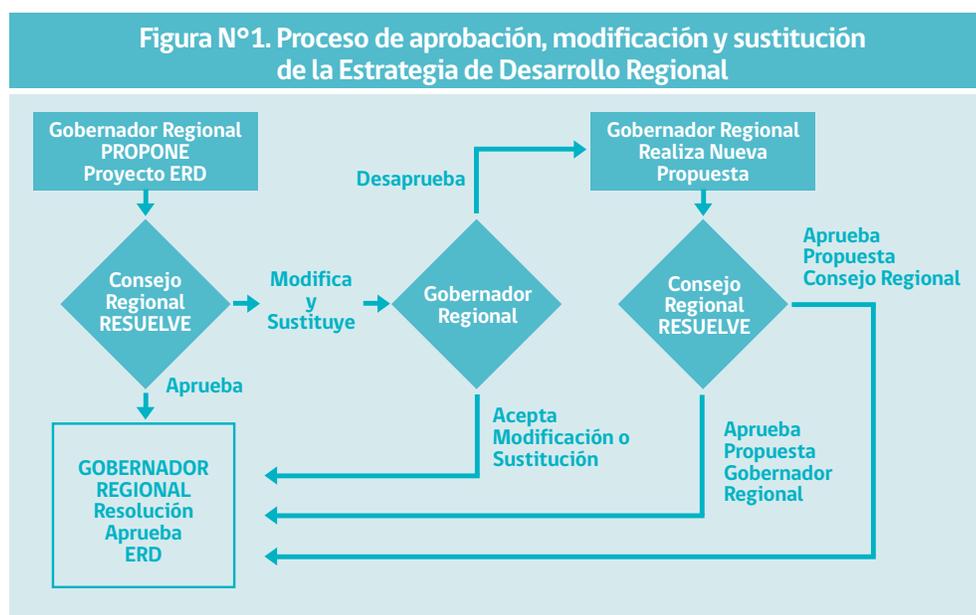
TABLA N° 10:
Facultades y Atribuciones Resolutivas en Materias de Planificación del Consejo Regional

Atribuciones	Instrumentos
<p>Aprobar, Modificar y Sustituir</p>	<p>El plan de desarrollo de la región "Estrategia Regional de Desarrollo" (ERD), así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del gobernador regional.</p> <p>Las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones.</p> <p>El Plan Regional de Desarrollo Turístico con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial y local.</p> <p>La Política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p>
<p>Aprobar</p>	<p>El Plan Regional de Ordenamiento Territorial previo informe favorable de los ministros que forman parte del COMICIVYT.</p> <p>La propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.</p> <p>Los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.</p> <p>Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región.</p> <p>Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y sus respectivos planes de desarrollo.</p> <p>El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones,⁴³ propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p>

Fuente: DFL1-19175 y sus modificaciones, en los artículos 24, 25, 36.

⁴³ La aprobación del instrumento identificado corresponde en el caso que el Gobierno Regional tenga competencias en un área metropolitana creada por decreto supremo del Presidente de la República, amparado por el DS 98/2020.

Otras competencias del Consejo Regional, no resolutivas, en materias de planificación son: a) Recomendar al Gobernador Regional la implementación de acciones de interés regional; b) pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, solo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.



Fuente: LOCGAR Artículos 16 letra a), 24 y 25.

Facultades en Materias Presupuestarias

La facultad resolutoria en materia del presupuesto⁴⁴ está aplicada sobre la competencia del Gobierno Regional que señala:

“Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del Decreto Ley N°1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al Gobernador Regional de conformidad al artículo 78⁴⁵ de la presente ley” (LOGGAR Art. 16 letra d). y

“Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquellos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable” (LOGGAR Art. 16 letra f).

⁴⁴ El presupuesto del Gobierno Regional está definido como la expresión financiera de los planes y programas que integra un programa de inversión y uno de funcionamiento (LOGGAR, artículo 73).

⁴⁵ Corresponderá al Gobernador Regional asignar los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el Consejo Regional de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 36 de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El Gobernador Regional someterá a la aprobación del Consejo Regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público. Cada marco presupuestario aprobado por el Consejo Regional podrá contar con especificaciones que regulen su uso.

Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas deberá contar con la aprobación explícita del Consejo Regional. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.

TABLA N°11:
Facultades y Atribuciones Resolutivas en Materias Presupuestarias del Consejo Regional

Atribuciones	Instrumentos
Aprobar, Modificar y Sustituir	<p>El proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la proposición del gobernador regional y ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>La distribución por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región.</p> <p>Los convenios de programación que el Gobernador Regional proponga celebrar.</p>
Aprobar	El anteproyecto regional de inversiones (ARI).

Fuente: LOCGAR 19.175 art. 25 y 36.

Otras competencias con que cuenta el Consejo Regional relacionadas con las materias presupuestarias son las de proponer al Gobernador Regional que contraiga convenios de programación y conocer el programa público de inversiones.

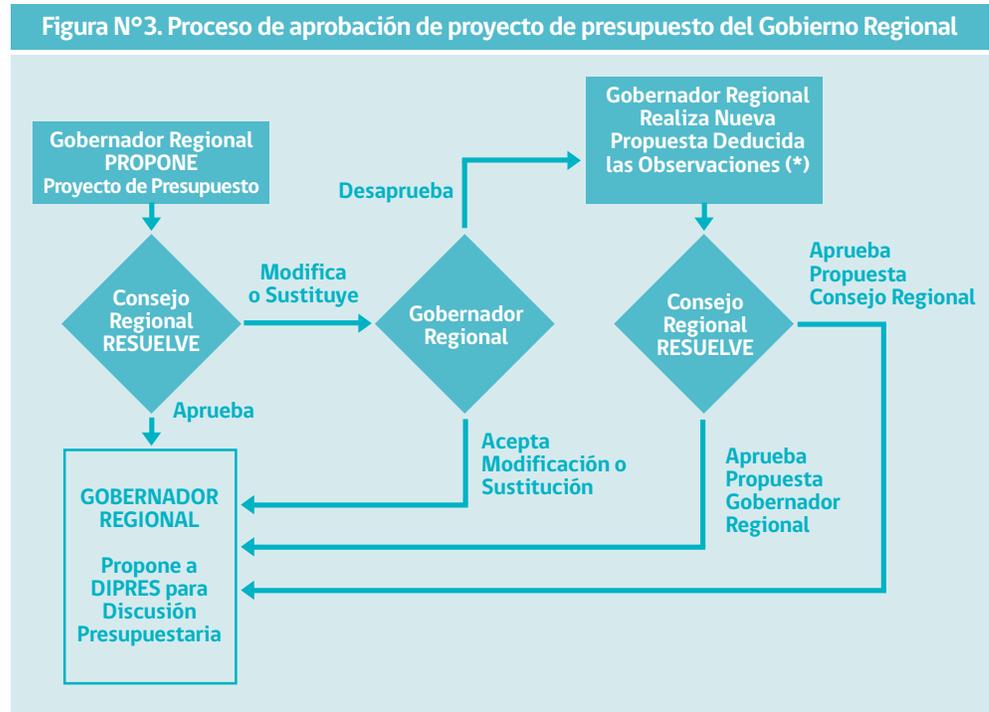
La facultad que ejerce el Consejo Regional sobre el proyecto de presupuesto y su posterior distribución (Ver figura N°2) es compartida con el Gobernador Regional, éste último, tiene la iniciativa para presentar el proyecto de presupuesto en el mes de agosto y su distribución, diez días después de la aprobación de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Figura N°2. Discusión y Distribución Presupuestaria



Fuente: Sistema Nacional de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Consejo Regional podrá resolver a través de aprobar, modificar o sustituir las propuestas del Gobernador Regional dentro de un plazo de 30 días de que es sometida a su tramitación⁴⁶, para el caso de la aprobación del proyecto de presupuesto se puede ver en la Figura N°3.



Fuente: LOCGAR Artículo 16 letra d) y Art. 25.

El Gobernador Regional con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos del Sector Público y considerando los recursos asignados al Gobierno Regional por dicha ley propondrá al Consejo Regional una distribución de dicho presupuesto para ejecutar en el año, este deberá considerar en su presentación el contenido identificado en la Tabla N°12, siguiente:

⁴⁶ LOCGAR Art. 36 inc 3.

TABLA N°12: Información Propuesta de Distribución del Presupuesto del Gobierno Regional

Presupuesto del o los programas de inversión del Gobierno Regional asignado por la Ley de Presupuestos del Sector Público y sus glosas⁴⁷ para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Presupuesto de la inversión regional de año anterior al de la propuesta de distribución, con información detallada de su ejecución a la fecha de su presentación.

Listado de proyectos, programas y estudios de arrastre, con indicación de los recursos para ser ejecutados el año en que se efectuará la distribución.

Listado de proyectos, programas y estudios contenidos en las estrategias, políticas y planes aprobados por el Gobierno Regional, cuya ejecución este comprometida para el año en que se efectuará la distribución.

Nómina individualizada de los proyectos de inversión y las iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7 mil UTM.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las corporaciones de desarrollo regional creadas al alero de la Ley de Gobierno y Administración Regional.

Los programas, estudios de preinversión o proyectos correspondientes a inversión sectorial de asignación regional, que incluyan financiamiento conjunto del Gobierno Regional y del órgano o servicio público correspondiente.

Monto de la inversión pública sectorial y regional, contenidas en los convenios de programación y de programación territorial vigentes.

Las instrucciones del sistema nacional de inversiones.

Directrices de gasto de acuerdo con los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, entendiendo por tales orientaciones para la asignación de los recursos de inversión, en función de ellos. Para el caso de los gobiernos regionales, Las Estrategias Regionales de Desarrollo, El Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Las políticas públicas regionales y otros planes de carácter regional.

Las condiciones establecidas en el decreto supremo que aprueba la transferencia de competencias, respecto de los recursos a transferir, y otras condiciones que se hayan consignado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Los criterios de elegibilidad que establezcan los ministerios respectivos con los que deberán cumplir los proyectos específicos entre los que el Gobierno Regional deberá distribuir los recursos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional.

El Programa público de inversión regional del año anterior al de la distribución.

Los informes finales de auditoría emitidos en el año anterior por la Contraloría General de la República, que se refieran a la ejecución de estudios, programas y proyectos de inversión aprobados por el respectivo Gobierno Regional, y

Documentos en que consten los fundamentos de las variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.

Fuente: Reglamento N°24/2020 que fija los procedimientos y requerimientos de información para asignar los recursos del presupuesto de inversión regional, describe las directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional de acuerdo a marcos e ítems presupuestarios.

⁴⁷ La glosa presupuestaria, corresponde a la explicación, precisión, acotamiento de un gasto y los criterios de priorización para la inversión de los recursos.

La distribución del presupuesto se realiza mediante la asignación de recursos por parte del Gobierno Regional a proyectos y programas evaluados según la normativa del sistema nacional de inversiones.⁴⁸ El formato de presentación de dicha propuesta de distribución, por parte del Gobernador Regional al Consejo Regional, corresponde a marcos e ítems presupuestarios⁴⁹ y se encuentra regulado por el artículo 78 de la LOCGAR y el DS N°24/2020. El sistema definido para la construcción del presupuesto del Gobierno Regional sigue la lógica utilizada en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Sobre la distribución del presupuesto presentado, el Consejo Regional podrá resolver sobre los marcos, ítems presupuestarios y las glosas cuya definición en esta materia, corresponde a los criterios de priorización para la inversión de los recursos, directrices y prioridades. Con posterioridad a la aprobación del Consejo Regional mediante acuerdo, el Gobernador Regional emitirá la resolución respectiva.

TABLA N° 13:
Comparación sistema Presupuestario Nacional / Regional

LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Gobierno Regional Región de Coquimbo
Inversión Regional Región de Coquimbo (02)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 64

PROGRAMA : 02

Subtítulo	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	03	29.362.410
	01	Estudios Básicos		252.642
	02	Proyectos		28.545.468
	03	Programas de Inversión		564.300

Glosa Nacional

03 Parte de estos recursos se podrá destinar a pagar subsidios para la operación de los proyectos de energía fotovoltaica, de acuerdo con los contratos suscritos por el Gobierno Regional. La modificación presupuestaria que permita materializar dichos subsidios, se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263 de 1975.

Fuente: Ley de Presupuestos del Sector Público N°21.192.

⁴⁸ DL 1.263 Art. 19 bis.

⁴⁹ Los Marcos e Ítems Presupuestarios corresponden al monto, en miles de pesos, en que se distribuye el presupuesto de inversión regional, en concordancia con las estrategias, planes e instrumentos de planificación regional vigentes.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO REGIONAL

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO Gobierno Regional Región de Coquimbo

Subt.	Ítem	Asig.	Denominación Proyecto/Programa	Glosa N°	Monto en Miles de \$
31	02	25	CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN RURAL LAS CAÑAS, CANELA	03	350.196

Marco	Denominación Proyecto/Programa	Glosa N°	Monto en Miles de \$
POLÍTICAS PÚBLICAS REGIONALES	POLÍTICA DE LOCALIDADES AISLADAS	05	100.000

Glosa Regional

02 Los recursos podrán ser asignados a proyectos de inversión de arrastre con contrato de ejecución vigente.

05 Los recursos podrán ser destinados al plan de proyectos y programas definidos en la política de localidades aisladas aprobados por el Consejo Regional mediante acuerdo N°200/2018 cuya ejecución corresponda al año 2020 (en curso).

Fuente: Elaboración propia en base a un ejemplo hipotético.

La propuesta originaria de distribución del presupuesto de inversión regional, esto es, de los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional, así como los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias, corresponderá al respectivo Gobernador Regional. El Gobernador Regional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, someterá al conocimiento del Consejo Regional, la propuesta de distribución del presupuesto de inversión regional. El Consejo Regional deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada.

La propuesta de distribución deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional, que podrán ser de carácter social, económico, territorial, ambiental, cultural, demográfico, sobre acceso y calidad de servicios e infraestructura, sobre desarrollo urbano y rural u otros, que permitan caracterizar el estado de la respectiva región en sus distintos ámbitos. Estas variables e indicadores deberán provenir de fuentes de información oficiales, emanadas de los ministerios y otros organismos públicos, o de organismos internacionales reconocidos por el Estado de Chile.

La distribución de los recursos del presupuesto de inversión regional no podrá establecer excepciones a las normas legales, reglamentarias aplicables y demás normativa presupuestaria, ni exceder los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incluyendo las modificaciones que se pudiesen implementar durante cada año para el o los programas de inversión del Gobierno Regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y los recursos aprobados en virtud de la transferencia de competencias.

En el caso que el Consejo Regional realice observaciones (modificaciones y sustituciones) del Gobernador Regional, si el Gobernador Regional respectivo desaprueba las modificaciones introducidas por el Consejo Regional, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten. Transcurrido el plazo de diez días sin que el Gobernador Regional formule observaciones, regirá lo sancionado por el Consejo Regional. En caso contrario, el Consejo sólo podrá desechar las observaciones del Gobernador Regional, con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

El Gobernador Regional sancionará mediante resolución la distribución del presupuesto de inversión regional, por ítems o marcos presupuestarios, aprobada por el Consejo Regional, como las modificaciones que éste apruebe durante el año presupuestario.

Asignación de los recursos del Presupuesto de Inversión Regional

Una vez dictada la resolución de distribución del presupuesto de inversión regional, corresponderá al Gobernador Regional asignar los recursos del presupuesto de inversión regional, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, a los programas, proyectos, estudios y adquisiciones; de tal manera que la administración regional esté en condiciones de ejecutarlos, contratarlos o convenir su ejecución por terceros.

En este marco, el Consejo Regional podrá solicitar la contratación anualmente de una auditoría financiera y presupuestaria, así como también, solicitar al jefe de la unidad de control la realización de auditorías internas, así como, recibir informes trimestrales del jefe de la unidad de control sobre el estado de avance del ejercicio presupuestario del Gobierno Regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional

La articulación de la Planificación y el Presupuesto

Las modificaciones realizadas a la ley de gobierno y administración regional permiten que el Gobierno Regional actúe estratégicamente, para ello se rediseñaron las atribuciones tanto del Gobernador Regional como del Consejo Regional. El modelo⁵⁰ que se ha considerado tiene como base dos elementos principales: la planificación del desarrollo regional orientado por la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) que deben observar los planes de desarrollo comunal y el ordenamiento territorial contenido en el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) que debe ser coherente tanto con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) y la ERD. La gestión, por tanto, contenida en la nueva ley se basa en un conjunto de decisiones interrelacionadas entre el Gobernador Regional y el Consejo Regional. El modelo permite tener permanentemente un control cruzado entre las propuestas realizadas por el ejecutivo y las decisiones del cuerpo colegiado. La ley de gobierno y administración regional no es un texto de lectura lineal, es por ello, que deberá siempre leerse por temas y organizarlos en términos de un proceso de decisiones de planificación (políticas y planes), asignación de recursos y finalmente la ejecución de sus iniciativas propuestas.

En el marco del sistema regional de inversiones y el modelo de gestión del Gobierno Regional, y en particular el de relaciones intra-gubernamentales se basa en una propuesta general de acción y no de intervenciones particulares en partes del proceso, dado lo anterior, el Gobernador Regional en todo momento podrá proponer las iniciativas, sin embargo, la atribución de resolver y fiscalizar corresponde al Consejo Regional. Sólo cuando éste último, deja de ejercer sus competencias, el Gobernador Regional podría tomar el control unilateralmente y ello se produce en dos circunstancias: la primera, corresponde cuando éste no se pronuncia sobre las propuestas del Gobernador Regional donde en ella prevalecerá la propuesta entregada por la autoridad regional, y la segunda se produce cuando el Consejo Regional intente solo intervenir en la asignación de iniciativas al final del proceso sin considerar el proceso previo de planificación mediante políticas públicas regionales y sus respectivos planes. En el nuevo modelo entonces, el Consejo Regional aprueba marcos o ítemes presupuestarios presentado por el Gobernador Regional con las excepciones de que asignarán recursos a proyectos en el caso que éstos sobrepasen las siete mil unidades tributarias o correspondan a diseños de prefactibilidad.

Las funciones de planificación y presupuesto son ejercidas en el marco del sistema regional de planificación, definido como un conjunto de instrumentos orientadores, normativos, financieros y presupuestarios aprobados por el Gobierno Regional, coherentes y compatibles con las políticas nacionales. Las decisiones sobre la formulación y aprobación de los instrumentos son distribuidas en el tiempo e integradas entre sí, iniciándose con la discusión del proyecto Estrategia Regional de Desarrollo (ERD), terminado con la aprobación de la distribución del presupuesto del Gobierno Regional. La articulación del proceso de planificación y su presupuesto se realiza a través de convenio con los ministerios, los servicios públicos, las municipalidades u otros go-

⁵⁰ Henríquez O. 2020, Las Leyes de Descentralización en Chile: Eje del Cambio de la Intergubernamentalidad pasando de la jerarquía a la negociación. Revista RIEM, N°21, año XI, enero-julio 2020, pp. 5-28.

biernos regionales programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional⁵¹. La formulación de los convenios de programación de inversión⁵² y convenios territoriales⁵³ los que son utilizados junto con las políticas públicas regionales, como los elementos requeridos para fijar los marcos, ítems presupuestarios y las glosas que definen los criterios de priorización para la inversión de los recursos, directrices y prioridades por parte del Consejo Regional. La definición o la decisión sobre los instrumentos de planificación y presupuestarios está radicada en el Consejo Regional, solo en el caso, que éste no se pronuncie en los plazos definidos en la ley prevalecerá la propuesta del Gobernador Regional.

TABLA N°14:
Instrumentos de planificación, articulación y presupuesto

INSTRUMENTOS		GOBERNADOR REGIONAL	CONSEJO REGIONAL	HORIZONTE DE TIEMPO	OTRAS INSTITUCIONES
ERD		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	10 años	
	PROT	Iniciativa	Aprueba	10 años	Comicivyt
	Plan Regulador Intercomunal		Aprueba	10 años	Iniciativa Seremi de Vivienda y Urbanismo
	Zonificación Uso del Borde Costero	Iniciativa	Aprueba	10 años	Ministerio de Defensa
Política Pública Regional		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	4 años	
Plan de Inversión (Proyectos y Programas)		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	4 años	
Convenio de Programación de Inversión		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	4 años	Ministerio/ Gobierno Regional
	Convenio de Programación Territorial	Iniciativa	Aprueba	4 años	Municipio/ Servicio Público
	Ante Proyecto Regional de Inversiones	Iniciativa	Aprueba	1 año	Seremis y Servicios Públicos
Proyecto de Presupuesto		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	1 año	Dípres
Distribución del Presupuesto		Iniciativa	Aprueba, Modifica o Sustituye	1 año	Dípres

Fuente: Elaboración propia en base a LOCGAR DFL 1-19175.

⁵¹ LOCGAR art. 20 c).

⁵² LOCGAR Art. 81.

⁵³ LOCGAR Art. 81 bis.

Facultades de Fiscalización ⁵⁴

La fiscalización en la administración pública, en términos generales, es aquella realizada preferentemente por el superior jerárquico, que está facultado para exigir al inferior cuenta del ejercicio de sus funciones, la que se despliega en dos aspectos: la primera, observando la legalidad de los actos y, la segunda, verificando la oportunidad o conveniencia del mismo (Bermúdez,⁵⁵ 2011:315). La fiscalización es un proceso integral realizado por el Consejo Regional y diseñado para enfrentar los riesgos y dar seguridad a la ciudadanía de la consecución de la misión del desarrollo económico, social y cultural del Gobierno Regional, la eficiencia en la utilización de sus recursos y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo Regional. Para ello, podrá dictar normas de carácter general para regular las materias de las competencias del Gobierno Regional (LOCGAR art. 16 h) para promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía del gasto público, así como, cuidar, resguardar los recursos y bienes del Gobierno Regional contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectar la institución (Salazar,⁵⁶ 2014:5). Otros tópicos sobre la fiscalización, cumplir la normativa aplicable y promover la rendición de cuentas de fondos públicos del gobernador mediante la cuenta pública.

La atribución de fiscalización del Consejo Regional⁵⁷ es una facultad interna, dado que la fiscalización y control externo del Gobierno Regional está entregada a la Contraloría General de la Republica.⁵⁸ La facultad de fiscalización del Consejo Regional se ejerce sobre toda autoridad o competencia propia del ámbito del Gobierno Regional, lo que se expresa, con la fiscalización del desempeño del Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también, el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.⁵⁹ Las materias financieras, revisten suma importancia, dada la regla general de externalización de la ejecución de sus recursos que permiten el financiamiento de diversos proyectos de inversión, por ende, se inserta en el marco de la atribución que señala el disponer, supervisar y fiscalizar las iniciativas que se ejecuten con cargo a su presupuesto⁶⁰ la que podrá ser ejercida en conjunto o separadamente con el Gobernador Regional.

⁵⁴ Elaborado a partir de aportes de Marcelo Carrasco C. Presidente Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile (ANCORE).

⁵⁵ Bermúdez J. (2011). Derecho Administrativo General. Abeledo Perrot y Thomson Reuters. Santiago Chile.

⁵⁶ Salazar L., (2014). Control interno: herramienta indispensable para el fortalecimiento de las capacidades de la gerencia pública de hoy.

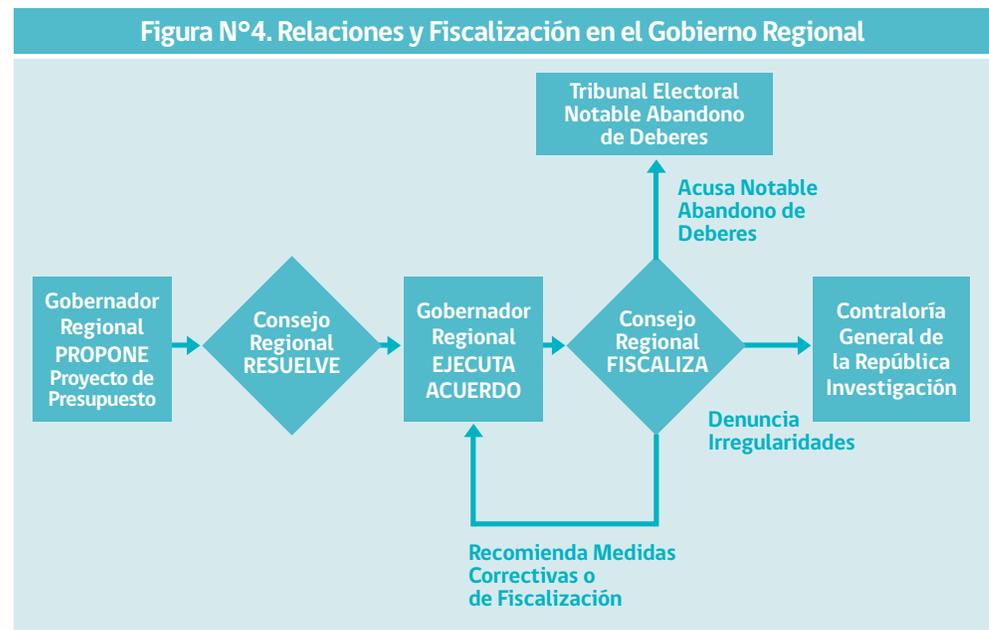
⁵⁷ Dictamen E74499N21 que señala que en atención a que es el propio legislador quien ha radicado el rol fiscalizador en el Consejo Regional, como órgano colegiado -según apuntan los artículos 36 letra g) y 36 bis-, y que cada consejero en su rol individual puede solicitar la información que se precisa en el artículo 36 ter, cabe concluir que los requerimientos de información de los consejeros constituyen un elemento más de la labor fiscalizadora general del órgano colegiado, sin que estos personeros posean las funciones que la ley le ha entregado directamente al Consejo Regional.

⁵⁸ Ley N°10.336/1952.

⁵⁹ LOCGAR Art. 36 c).

⁶⁰ LOCGAR, Art. 20 d).

La gestión del Gobierno Regional está diseñada conforme a un sistema de relaciones y control, en donde la iniciativa corresponde al Gobernador Regional, la resolución al Consejo Regional y, en el mismo sentido, la ejecución al primero y la fiscalización al segundo (Ver Figura 4). El ejercicio de fiscalización del Consejo Regional⁶¹ podrá tener como resultado un informe aprobado por el pleno de dicho órgano en el que recomienden por escrito medidas al Gobernador Regional, para mejorar procedimientos revisados o ponga en conocimiento éste los actos que se estime irregulares cometidas por las unidades administrativas, y proceda a fiscalizar las situaciones que hayan sido detectadas o mediante una solicitud que el Gobernador Regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica. En este sentido, el Consejo Regional remitirá a la Contraloría General de la República, los antecedentes en que detecte irregularidades en el ejecutivo, basados en los informes de la unidad de control,⁶² de la comisión de fiscalización y control del Consejo Regional o producto de los resultados de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.⁶³



Fuente: LOCGAR DFL 1-19175.

La Ley N°21.073 incorpora en las facultades de fiscalización del Consejo Regional, la acción disciplinaria sobre el Gobernador Regional cuando éste incurra en una contravención grave al

⁶¹ LOCGAR Art. 36 bis letra a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se transmitirán por escrito al Gobernador Regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

⁶² LOCGAR, Art. 68 quinquies; 36 bis c).

⁶³ LOCGAR Art. 36 bis b).

principio de la probidad administrativa,⁶⁴ en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley.⁶⁵ Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el Gobernador Regional transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución Política de la República y las demás normas que regulan el funcionamiento del Gobierno Regional, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio del Gobierno Regional, o afecte gravemente la actividad de éste destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad regional.⁶⁶ También podrá aplicarse la figura de notable abandono de deberes del Gobernador Regional, en el caso, que no efectúe en el mes de mayo la Cuenta⁶⁷ al Consejo Regional de su gestión como ejecutivo del Gobierno Regional.

En este contexto, el Consejo Regional, con a lo menos un tercio de sus miembros, podrá solicitar al Tribunal Calificador de Elecciones declarar la incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo del Gobernador Regional y las inhabilidades sobrevinientes del Gobernador Regional (ver tabla N°15). El Gobernador Regional que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al Consejo Regional tan pronto tenga conocimiento de ella.

TABLA N°15: Pronunciamiento del Consejo Regional sobre inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador Regional

-
- a)** El gobernador regional tenga vigente o suscriba, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con el respectivo Gobierno Regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Gobierno Regional.
 - b)** El Gobernador Regional que se halle condenado (a) por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

⁶⁴ El principio de la probidad administrativa se encuentra regulado en la Ley N°20.800/2016.

⁶⁵ LOGGAR Art. 23 sexies c).

⁶⁶ LOGGAR, Art. 23 sexies.

⁶⁷ A la cuenta que exponga el Gobernador Regional, ante el Consejo Regional, deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente Gobierno Regional.

- c) El gobernador regional que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República.
- d) Asumir como Presidente de la República, Diputado, Senador, consejero regional, alcalde o concejal.
- e) Ejercer un empleo o comisión retribuida con fondos del Fisco, de las municipalidades, de los demás órganos de la Administración del Estado o de las empresas del Estado o en las que éste tenga participación por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza.
- f) Las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.
- g) Los gobernadores regionales que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo Gobierno Regional.

Otras inhabilidades se identifican en el artículo 23 ter/DFL 1-19175.

Fuente: LOCGAR DFL 1-19175 Art. 23 ter; 23 quáter y 23 quinquies.

El Consejo Regional, en el ejercicio de la facultad de fiscalización y con el acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus miembros considere, que el Gobernador Regional haya incurrido en una contravención grave al principio de la probidad administrativa y/o notable abandono de deberes, podrá solicitar al Tribunal Calificador de Elección a través de un procedimiento reglado definido en el artículo 17 de la Ley N°18.593 (ver tabla N°16) la destitución del Gobernador Regional. En el requerimiento, los consejeros regionales podrán pedir al Tribunal Calificador de Elecciones la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias⁶⁸ dispuestas en el decreto con fuerza de Ley N°29, de 2004. El Gobernador Regional quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en la ley sobre la suplencia o vacancia. En el evento de quedar firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

En este contexto, el tribunal electoral, ha señalado que, los simples errores subsanables o el no cumplimiento oportuno de obligaciones, por razones ajenas o no imputables directamente a la autoridad alcaldía no constituyen causas idóneas para fundar reproche o acusación por

⁶⁸ Las sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 121 DFL N°29/2004 son las de censura, multas, suspensión de treinta días a tres meses y destitución.

notable abandono de deberes en dicho caso el Tribunal solo se limita a establecer si concurre la causal invocada, excluyéndose la posibilidad de analizar y juzgar la administración de un órgano público (Zúñiga,⁶⁹ 2002:201), por lo tanto, deberá preocuparse por que el Gobernador Regional ejerza los deberes fundamentales que el artículo 111 de la constitución política y las normas que asignan las funciones del Gobernador Regional, contenidas en los artículos 23 al 27 entre otras de la LOCGAR y será sujeto de responsabilidad administrativa cuando incurra en infracciones a los deberes y obligaciones definidos en el DFL 29/2004.

En la función de fiscalización efectuada por el Consejo Regional sobre el Gobernador Regional, se debe tener en consideración el principio de probidad, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.⁷⁰ En el marco de la ley de probidad de la función pública, el Gobernador Regional deberá realizar su declaración de patrimonio e intereses de igual forma los consejeros regionales.⁷¹ Dicha declaración deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

TABLA N°16: **Procedimiento de Reclamación al Tribunal Calificador de Elecciones**

La reclamación debe contener:

- El nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del reclamante.
- La individualización del organismo en que se haya efectuado el acto eleccionario.
- La exposición precisa y circunstanciada de los hechos que la motivan.
- La exposición de los fundamentos de derecho, si los hubiere.
- La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del Tribunal.
- No requiere patrocinio de un abogado.
- Junto con el escrito a que se refiere este artículo, deberán acompañarse, si los hubiere, los antecedentes de hecho que sirvan de fundamento a la reclamación e indicarse las diligencias.
- Si la reclamación no cumpliera con cualquiera de los requisitos de este artículo, el Tribunal la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.

Fuente: Ley N°18.593 Art. 17 y LOCGAR Art. 23 sexies.

⁶⁹ Zúñiga F. (2002). Jurisprudencia acerca del notable abandono de deberes de un alcalde. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

⁷⁰ Ley N°20.880, Art. 1).

⁷¹ Ley N°20.880, Art. 4).

Entre las medidas especiales de fiscalización,⁷² el Consejo Regional cuenta con la facultad de requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del Consejo Regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días, de igual forma cualquier consejero regional podrá requerir del delegado presidencial regional la información necesaria para ejercer su función de fiscalización (LOGGAR, Art. 36 ter).

⁷² LOGGAR Art. 36 h).

Orientaciones para Consejos Regionales

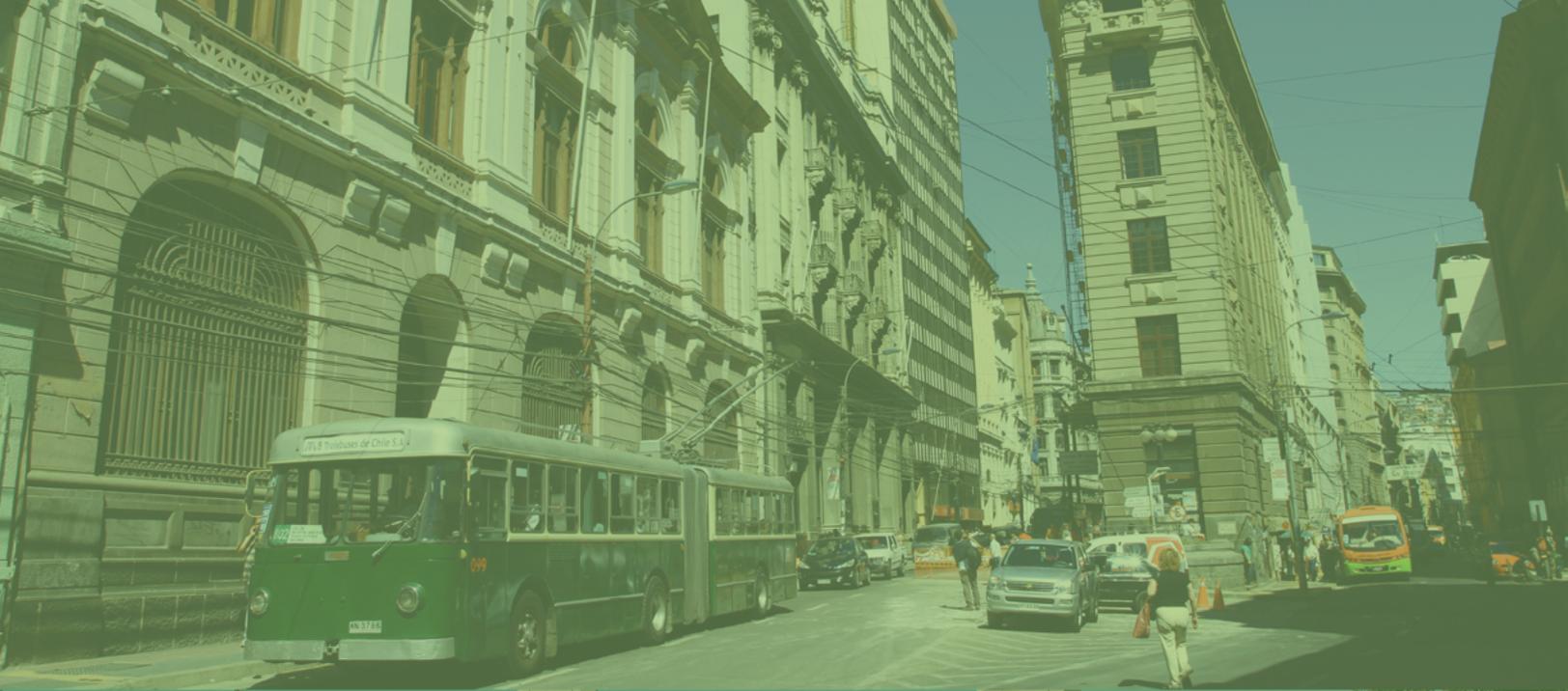


CAPÍTULO 3

Organización y Funcionamiento del Consejo Regional

SUBDERE
#MejoresRegiones





ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

Organización y Funcionamiento ⁷³

El Consejo Regional representa la participación de la ciudadanía regional. Es uno de los dos órganos que conforman el Gobierno Regional⁷⁴ y está integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos periodos,⁷⁵ y sus facultades son del tipo resolutivas, normativas y de fiscalización. Como regla general, los acuerdos del CORE se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley defina un quórum distinto (ver tabla N°17).

TABLA N°17:
Materias en votación y quórum

Materia	En Votación	Quórum
General	Cualquier materia que no haya definido quórum especiales.	Los acuerdos del consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.
	El gobernador regional podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días sobre las decisiones del Consejo Regional (art. 25).	Para desecharlas requerirá mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.
Transferencia de Competencias	Aprobar solicitud de la transferencia de competencias al Presidente de la República, cuando sea propuesta del Gobernador Regional.	Mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional.
	Solicitar por propia iniciativa la transferencia de competencias al Presidente de la República.	Con dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

⁷³ Elaborado a partir de aportes de Marcelo Carrasco C. Presidente Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile (ANCORE)

⁷⁴ Si bien, el Consejo Regional es conocido como CORE, abreviación de Consejo Regional, es parte del Gobierno Regional y no corresponde considerarlo como una entidad distinta del Gobierno Regional.

⁷⁵ Reforma Constitucional Ley N°21.238/2020 Artículo único N°2.

Transferencia de Competencias	La comisión de estudios de transferencia de competencias realiza modificaciones a la solicitud del Gobierno Regional si está patrocinada por el gobernador regional.	La mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
	La comisión de estudios de transferencia de competencias realiza modificaciones a la solicitud del Gobierno Regional sin patrocinios del gobernador regional.	Con dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.
	Solicitar al gobernador regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el Gobierno Regional.	Mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional.
	Solicitar la revocación de la competencia transferida por iniciativa del gobernador regional.	Con dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.
Suplencia y Vacancia del Gobernador Regional	Designar de entre sus miembros un gobernador regional suplente.	Mayoría absoluta de los consejeros regionales.
	Elegir un nuevo gobernador regional que complete el período, de entre sus propios miembros.	Mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio.
	En caso de existir una segunda votación entre dos consejeros con las dos mayorías relativas más altas.	Mayoría Absoluta de los consejeros regionales en ejercicio.
	En caso de existir una tercera votación entre dos consejeros con las dos mayorías relativas más altas.	Mayoría simple de los consejeros regionales en ejercicio.
	En una tercera sesión convocada por el secretario ejecutivo para elegir al gobernador regional.	Mayoría simple de los consejeros regionales presentes.
Sesiones del Consejo	Podrá citarse al Consejo Regional en un plazo menor a 24 hrs.	Aprobación de la unanimidad de los consejeros regionales en ejercicio.
	El gobernador regional, al inicio de la sesión, podrá proponer, mediante urgencias, la inclusión en la tabla de uno o más puntos de tabla para su despacho.	Los consejeros regionales podrán desechar dicha inclusión con los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
	Agregar por parte del consejero regional uno o más puntos en la tabla al inicio de la sesión del consejo.	Moción aprobada por la unanimidad.

Instrumentos	Aprobar convenios de programación.	Mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
	El Gobierno Regional a través de un convenio podrá transferir el dominio de bienes inmuebles construidos o adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a empresas privadas que atiendan servicios de electrificación rural, telefonía rural y obras sanitarias, mediante convenios directos que contemplen mecanismos de aporte reembolsable u otro sistema que implique la recuperación total o parcial de la inversión efectuada.	Aprobar los convenios por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional.
	Constituir corporaciones de desarrollo regional.	Aprobado por dos tercios del Consejo Regional.
Patrimonio	Donar bienes o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la región.	Aprobado por dos tercios del Consejo Regional.

Fuente: LOCGAR DFL1-19.175.

El CORE funciona en plenaria, sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de sus competencias en los plazos que señale la ley. En las sesiones extraordinarias sólo pueden tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria. Independiente del tipo de sesión las materias tratadas deberán regirse por los plazos definidos en la ley (ver tabla N°18). Si el Consejo Regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el Gobernador Regional. Las sesiones ordinarias y extraordinarias son públicas. Su convocatoria se efectúa conforme lo determine el reglamento.

TABLA N°18:
Plazos Especiales

Materia	Definiciones	Periodo	Condición
General (Art. 25 y 36)	Propuestas que les presente el gobernador regional.	30 días	Días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional.
Fiscalización	El gobernador regional debe responder los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual.	20 días	
	Cuando se adopten acuerdos o sugieran observaciones sobre la fiscalización y traspasan por escrito el gobernador regional deberá responder.	30 días	
	Ante un requerimiento de información por parte de un consejero regional el gobernador regional o delegado presidencial regional deberán responder.	30 días	
	La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del Gobierno Regional que estime ilegales.	10 días	Desde que haya tomado conocimiento.
	El gobernador deberá tomar las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.	30 días	Desde que haya sido informado.
Electoral	La resolución del número total de consejeros regionales y por circunscripción y a cada región del Director del Servicio Electoral.	10 días	Desde la publicación en el diario oficial.

Instrumentos	Tratándose de planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores metropolitanos o intercomunales.	90 días	Desde su recepción.
	Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días.	60 días	Desde su recepción.
	Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.	60 días	Desde su recepción.
	El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.	90 días	
	El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.	90 días	
Patrimonio	El dominio de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional deberán ser transferidos dentro del plazo definido.	90 días	A partir de la fecha de recepción material de los bienes adquiridos o del acta de recepción definitiva emitida por la unidad técnica correspondiente, la que deberá reducirse a escritura pública.
	Solicitar al Ministro del Interior y seguridad pública, que determinados bienes financiados por el FNDR se puedan mantener en el patrimonio del Gobierno Regional, a petición de éste.	90 días	A partir de la fecha de recepción material de los bienes adquiridos o del acta de recepción definitiva emitida por la unidad técnica correspondiente, la que deberá reducirse a escritura pública.

<p>Gestión de Servicios</p>	<p>La recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de una o más municipalidades del área metropolitana, de acuerdo a lo señalado en el decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>90 días</p>	
------------------------------------	--	----------------	--

Fuente: LOGGAR DFL 1-19175.

El quórum para que sesione el Pleno será, en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquellos. Salvo que la ley exija un quórum distinto.⁷⁶ Las sesiones serán públicas, sin embargo, por acuerdo del Consejo Regional presentes en la sesión respectiva establezca que la sesión será privada. En este caso el Consejo Regional deberá justificar dicha decisión en alguna de las siguientes causales de secreto establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia (ver tabla N°19)

**TABLA N°19:
Motivos de la Sesión Secreta del Consejo Regional**

Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

⁷⁶ DFL 1-19175 Artículo 38.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

Fuente: Ley N°20.285 Art. 21.

Las Comisiones

El Consejo Regional también podrá funcionar en comisiones, (a modo de ejemplo ver la figura N°5). En un reglamento interno podrá incorporar las demás normas necesarias para regular en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Las comisiones⁷⁷ del CORE son comités temáticos de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Ellas se definen en el reglamento interno y son presididas por un consejero regional y podrán participar en ellas terceros cuya opinión es relevante a juicio de la propia comisión. El reglamento interno del CORE regula la creación y funcionamiento de las comisiones. Entre esas disposiciones podemos destacar: a) la temporalidad: comisiones permanentes, temporales o subcomisiones; b) las materias y su tratamiento; c) el quórum de votación; d) forma y oportunidad de las reuniones, entre otras.

⁷⁷ DFL 1-19175, Art. 37.

TABLA N°20:
Ejemplo Funciones de una Comisión

RÉGIMEN INTERNO

Consejo Regional del Gobierno Regional de Antofagasta:

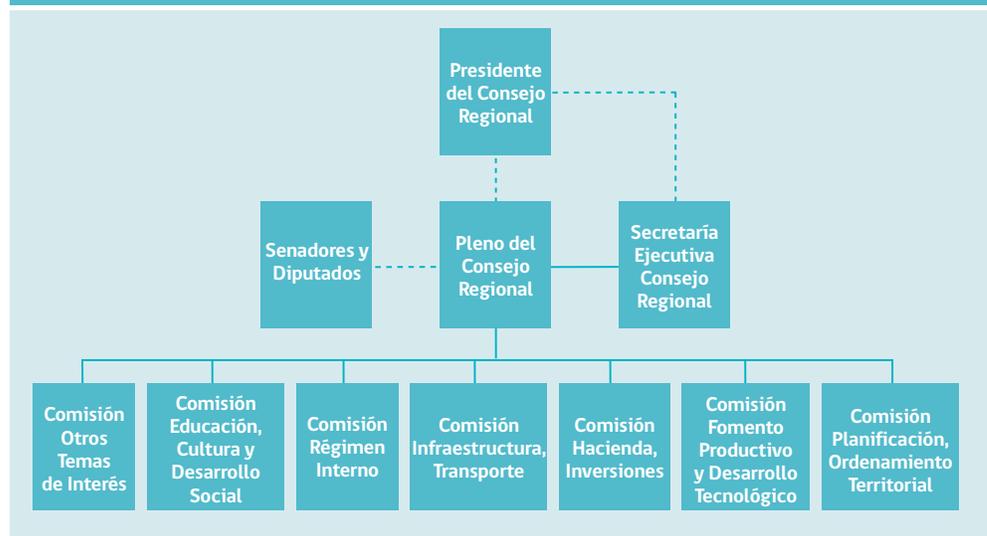
1. Analizar y pronunciarse respecto del organigrama del Gobierno Regional o la secretaría del Consejo Regional y todas aquellas materias relativas al personal que sean de competencia del Consejo Regional.
2. Analizar y proponer acciones de fiscalización al ejecutivo del Gobierno Regional.
3. Analizar y pronunciarse respecto de la aplicación y modificaciones al reglamento interno del Consejo Regional.
4. Analizar el estado y proyecciones del gasto de inversión del Gobierno Regional.

Consejo Regional del Gobierno Regional de Coquimbo:

1. Estudiar y recomendar al pleno proposiciones de modificación de funcionamiento del Consejo Regional.
2. Estudiar y recomendar al Consejo Regional las propuestas de organización de la planta administrativa del Gobierno Regional.
3. Supervisar el funcionamiento de la secretaría ejecutiva del consejo y sus órganos administrativos.
4. Examinar y recomendar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional y particularmente del Consejo Regional.

Fuente: Elaboración Propia en base a DFL 1-19175; Reglamento Gore Coquimbo, Reglamento Gore Antofagasta.

Figura N°5. Organigrama del Consejo Regional



Fuente: DLF 1-19175. Respecto de las comisiones, se han utilizado algunas definidas en los consejos regionales de los gobiernos regionales metropolitanos de Santiago, Biobío, Aysén y Maule.

Responsabilidad, Incompatibilidad e Inhabilidades

A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios consejeros. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Si algún consejero regional implicado concurre igualmente a la discusión o votación, será sancionado con multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del Gobierno Regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañarse los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del Gobierno Regional respectivo.

Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales, las que serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional⁷⁸ respectivo, con excepción de la letra b) y g) del artículo 41 de la Ley N°19.175, a requerimiento de cualquier miembro del consejo.

1. Incapacidad psíquica o física para su desempeño.
2. Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario.
3. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en esta ley. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo, y

⁷⁸ El Tribunal Electoral Regional conocerá estas materias conforme al procedimiento de la Ley N°18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.

4. Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo disponen el artículo 125 de la Constitución Política de la República y el artículo 28 bis de la Ley N°19.884, a requerimiento del consejo.

En el caso de las siguientes causales, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años: **i)** Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N°18.575 y **ii)** Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

El mismo efecto provocará la renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación.

Presidente del Consejo Regional

El Gobernador Regional⁷⁹ ejerce el cargo de presidente del Consejo Regional, sus atribuciones están definidas en el artículo 24 q) de la Ley N°190175 y tiene derecho a voto y de voto dirimente en los casos que se produzca un empate en el resultado de las votaciones y las del artículo 30 ter, entre ellas, se puede destacar la función de cuidar la observancia del reglamento de funcionamiento del Consejo Regional; ordenar el régimen de votación. Así como también:

TABLA N°21: Funciones del Presidente del Consejo Regional

1. Convocar al Consejo Regional y disponer la citación a las sesiones⁸⁰.
2. Elaborar la tabla de la sesión, la que comunicará a los consejeros regionales conjuntamente con la citación a la sesión.

⁷⁹ La Ley N°21.073 modifica la estructura del CORE vigente al año 2020, eliminando la figura del presidente del Consejo Regional elegido entre sus pares y definida por la Ley N°20.757/2014.

⁸⁰ Las citaciones se deberán realizar al menos con 24 horas de anticipación a la fecha de su realización y en casos excepcionales podrá citarse al Consejo Regional en un plazo menor, contando con el acuerdo de la unanimidad del cuerpo colegiado (art. 24 r)).

3. Proponer al inicio de la sesión, mediante urgencias, la inclusión en la tabla de uno o más puntos de tabla para su despacho, señalando, además, la razón de la inclusión.⁸¹
4. Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
5. Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo.
6. Mantener la correspondencia del Consejo Regional con las autoridades de nivel central.
7. Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que corresponda.

La Secretaría Ejecutiva

La secretaría ejecutiva tiene como objetivo prestar asesoría para el desempeño de las funciones del CORE. La secretaría estará a cargo de un secretario ejecutivo,⁸² quien ejerce de ministro de fe y es un sujeto pasivo de lobby.⁸³ Es elegido por el CORE y es nombrado por el Gobernador Regional. No podrán ser candidatos aquellas autoridades y funcionarios públicos definidos en el artículo 32.⁸⁴ Para ser nombrado secretario ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:⁸⁵

TABLA N°22: Requisitos del Cargo de Secretario Ejecutivo

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.

⁸¹ Los consejeros regionales podrán desechar dicha inclusión con los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá rechazar la inclusión de ésta en la tabla (art. 24 r)).

⁸² El secretario ejecutivo se registrará por la legislación común y estará sometido a las disposiciones sobre probidad administrativa. Su remuneración no podrá exceder del grado 4 de la escala única de sueldos de la administración pública o su equivalente y su jornada de trabajo será de 44 horas.

⁸³ Ley 20.730/2014, artículo 4 N°1, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

⁸⁴ Adicionalmente no podrán ser candidatos aquellas personas que tengan vigente o suscriban contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, o sean administradores, directores, representantes o socios titulares con más del 10% de la propiedad, con el respectivo Gobierno Regional, o aquellos que tenga litigios pendientes, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

⁸⁵ DFL 1-19175 art. 31-.

4. Tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años.
5. No podrá ser secretario ejecutivo el que tenga dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.
6. Aquellas personas que han sido condenadas por crimen o simple delito.

Fuente: LOCGAR N°19.175.

El secretario ejecutivo⁸⁶ cesará en su cargo por la pérdida de confianza del CORE o por renuncia aceptada por el cuerpo colegiado;⁸⁷ también si se establecen las inhabilidades e incompatibilidades definidas en el artículo 33; por su demostrada incapacidad psíquica y física para su desempeño; la inasistencia injustificada a más del 50 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario; una contravención grave al principio de probidad definido en la Ley N°18.575, actuar como agente en gestiones particulares, entre otras definidas en el art. 40 del DFL 1-19175. En estos casos, el gobernador deberá poner término al contrato de trabajo.

Entre otras funciones, el secretario ejecutivo deberá, en la primera sesión en que se instale el CORE, proceder a dar lectura a los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del Tribunal Electoral Regional, según corresponda, que dan cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales; tomará, al Gobernador Regional y los consejeros regionales electos, juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos. En el caso de vacancia del cargo de Gobernador Regional debe citar a una sesión extraordinaria dentro de los diez días de la vacancia y con a lo menos tres días de anticipación, al efecto que el Consejo Regional elija un nuevo Gobernador Regional. Por último, informar al partido político el fallecimiento o cese en el cargo del consejero regional.⁸⁸

En el marco de la gestión interna del Consejo Regional, el secretario ejecutivo certifica los acuerdos del Consejo Regional; podrá tener funcionarios a cargo los que presten funciones en la secretaría ejecutiva;⁸⁹ lleva la correspondencia en nombre del Consejo Regional y por orden del presidente, salvo las excepciones de las autoridades de nivel central, el delegado presidencial regional, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Re-

⁸⁶ DFL 1-19175 art. 43, la ley

⁸⁷ En el caso que la renuncia sea por motivos de la postulación a un cargo de elección popular, no requiere de la aceptación del Consejo Regional.

⁸⁸ Ello cuando no concurren las condiciones definidas en el artículo 42 DFL 1-19175.

⁸⁹ CGR, Dictamen 075070N16, señala que el secretario ejecutivo podrá actuar como precalificador de los funcionarios destinados a su cargo.

gional y con la Contraloría Regional respectiva;⁹⁰ la secretaría también recibirá los certificados médicos que justifiquen las inasistencias a las sesiones de los consejeros regionales y toda otra información de similar carácter.

Otras funciones, tales como, las de indicar el quórum requerido según las materias a votar, llevar el registro de asistencia de las sesiones, notificar a los consejeros regionales fecha y hora de las sesiones, dar cuenta de la tabla en la sesión y lectura de las actas, entre otras, corresponderá que sean definidas en los reglamentos de gestión interna del CORE (ver tabla N°23).

TABLA N°23: Tareas del Secretario Ejecutivo

1. Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el consejo. En el ejercicio de esta función, certificará, una vez efectuada la votación, la decisión adoptada por el consejo. Asimismo, certificará mensualmente a la división de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, la asistencia a reunión de cada consejero, como en cada oportunidad la procedencia del pago de viáticos y la devolución de gastos autorizados.
2. Dirigir la Secretaría del consejo, para que ésta cumpla a cabalidad las funciones que le corresponda.
3. Asumir la responsabilidad de la buena marcha de la Secretaría y que ésta implemente fiel y oportunamente los acuerdos del consejo en lo que le corresponda.
4. Certificar, a petición del Presidente o de cualquiera de los consejeros, en su condición de Ministro de Fe, todas las actuaciones que digan relación con la marcha del consejo.
5. Velar por el cumplimiento del ejercicio de las funciones del personal de la Secretaría del consejo.
6. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos adoptados por el consejo.
7. Asistir y levantar acta de cada sesión que celebre el consejo, o sus comisiones de trabajo si éstas se lo solicitan, e incorporarla al registro que llevará al efecto.
8. Difundir a través de los medios de comunicación social, en especial cuando el consejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

⁹⁰ Ley N°21.073 Art. 1 Numeral 25 que reemplaza el art. 30 ter del DFL 1-19175.

9. Despachar las invitaciones a funcionarios de Administración del Estado, o a personas ajenas a éste, cuando lo determine el consejo. Asimismo, deberá despachar los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el consejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el presidente del consejo.

10. Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el consejo, los que serán encuadernados al término de cada año calendario.

11. Recibir, registrar y archivar la documentación que recibe el consejo. Asimismo, despachar toda correspondencia que emane del consejo o sus comisiones a través de la Oficina de Partes del Gobierno Regional.

12. Colocar la tabla de cada sesión en un lugar del Salón de Sesiones del Gobierno Regional visible y de fácil acceso al público.

13. Despachar oportunamente a cada consejero regional la tabla y la convocatoria a sesiones, conjuntamente con los documentos y antecedentes relacionados con las materias incluidas en la tabla.

14. Desempeñar las demás tareas que la ley, el presente reglamento, el Presidente del Consejo, las comisiones de trabajo, o el consejo le encomienden, en materias propias del Gobierno Regional.

Fuente: Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional del BioBío.

En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo para ejercer el cargo, el consejo designará a un Secretario Ejecutivo adhoc por el tiempo que fuere necesario. Esta designación la efectuará el Consejo Regional antes de tratar cualquier punto de la tabla de la primera sesión a la que se encuentre impedido de asistir el Secretario Ejecutivo y valdrá por todo el período de ausencia de éste último. Esta misma norma se aplicará en caso de impedimento o ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo, y hasta mientras no se contrate a su reemplazante de conformidad a las normas precedentes.

Del Consejero Regional

Los consejeros regionales son autoridades regionales y forman parte del CORE. Ellos tendrán derecho a una dieta⁹¹ mensual, la que reciben por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo y también por haber asistido, a lo menos, al 75 por ciento de las sesiones celebradas durante el año calendario. No serán consideradas inasistencias a las sesiones:

1. Razones médicas o de salud debidamente acreditadas por certificado expedido por médico habilitado.
2. Fallecimiento de un hijo, cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres.
3. Aquellos que se encuentren en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.
4. Aquellos que estén haciendo uso de licencias de pre y post natal, o de permiso parental.

El consejero regional, cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del CORE,⁹² y ello signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual; y aquellos que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, tendrán derecho a: pasajes o reembolso por gastos de traslado y por conceptos de gastos de alimentación y alojamiento⁹³ a una suma equivalente al viático⁹⁴ que corresponde al Gobernador Regional.⁹⁵ La aplicación del procedimiento de asig-

⁹¹ La dieta corresponde a 20 UTM sobre la cual se descuenta proporcionalmente las inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias; 4 UTM con un máximo de 12 UTM por su participación en comisiones, y 5 UTM pagaderas en el mes de enero del año siguiente.

⁹² El CORE sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, junto con los cometidos al extranjero que acuerde durante el año no podrán significar una disposición de recursos en cada Gobierno Regional que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto.

⁹³ El gasto por concepto de alimentación y alojamiento no son sujetos de rendición.

⁹⁴ CGR, Dictamen 019289N19, "para determinar si corresponde otorgar a los consejeros regionales los estipendios regulados en el inciso octavo del artículo 39, se debe recurrir al concepto de los conglomerados urbanos o suburbanos definidos en el decreto exento N° 90, de 2018, del Ministerio de Hacienda".

⁹⁵ CGR, Dictamen 005360N20, "Se mantiene lo definido en los dictámenes N°s. 5.105 y 75.490, ambos de 2016, señalan que la aprobación del intendente (Gobernador Regional) es necesaria para que los consejeros regionales desempeñen cometidos en representación del Gobierno Regional conforme al inciso séptimo del artículo 39, vigente a la época de emisión de esos pronunciamientos. Añaden que dicha conclusión es consistente con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida ley N° 19.175, en cuanto dispone que el Gobierno Regional estará constituido por el intendente y el Consejo Regional, de manera que la actuación, en representación de ese organismo colegiado, requiere la concurrencia de las voluntades de ambas instancias. En cambio, tratándose de los desempeños realizados por encargo del CORE, los referidos personeros solo necesitan del acuerdo de ese cuerpo colegiado, previa comprobación de la disponibilidad presupuestaria por el jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional".

nación, por tratarse de materias financieras, puede ser modificado temporalmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público en su aplicación, producto que la Ley de Presupuesto solo tiene vigencia de un año.

El consejero regional podrá participar en actividades de capacitación⁹⁶ en todo aquello que sean materias de su competencia.

El consejero regional podrá afiliarse al sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia,⁹⁷ de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones.

El consejero regional, por la actividad que realiza en tal condición, queda sujeto al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales⁹⁸ establecido en la Ley N°16.744 y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El consejero regional⁹⁹ tendrá derecho a que los empleadores concedan a éstos los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del CORE, así como también a las de las comisiones, hasta por doce horas semanales y conceder permisos¹⁰⁰ laborales para el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional, con un máximo de tres días durante un año calendario, no acumulables.

Por otra parte, en cuanto a la aprobación por parte del Gobernador Regional de los cometidos efectuados por los consejeros regionales que deben trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, la primera parte del actual inciso octavo del artículo 39, a diferencia de lo que ocurría antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.074, distingue entre aquellos que se realizan en representación del Gobierno Regional y los que se efectúan por el Consejo Regional, con derecho a percibir los beneficios que ahí se detallan.

Ahora bien, los dictámenes N°s. 5.105 y 75.490, ambos de 2016, señalan que la aprobación del intendente es necesaria para que los consejeros regionales desempeñen cometidos en representación del Gobierno Regional conforme al inciso séptimo del artículo 39, vigente a la

⁹⁶ Actividades pueden ser financiadas por el Gobierno Regional.

⁹⁷ Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.

⁹⁸ El costo de este beneficio será de cargo del Gobierno Regional.

⁹⁹ DFL 1-19175 artículo 39 bis.

¹⁰⁰ El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.

época de emisión de esos pronunciamientos. Añaden que dicha conclusión es consistente con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley N°19.175, en cuanto dispone que el Gobierno Regional estará constituido por el intendente y el Consejo Regional, de manera que la actuación, en representación de ese organismo colegiado requiere la concurrencia de las voluntades de ambas instancias EN°5360/2020.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del Consejo Regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos¹⁰¹ de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al Gobernador Regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición. Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones. El Consejo Regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de división de administración y finanzas del Gobierno Regional. El dictamen N° 2767 del 2020 sobre la materia señala que "no resulta procedente que el Gobierno Regional de Aysén del General Ibáñez del Campo, contrate el arriendo de un vehículo destinado al transporte del Presidente del Consejo Regional con cargo al presupuesto de funcionamiento de esa repartición, pues la regulación en vigor no ha previsto un beneficio en tal sentido, de modo que, en armonía con el principio de legalidad del gasto público, tal contratación no se ajusta al ordenamiento jurídico". Sin embargo, el numeral 3 de la glosa 01 común para todos los programas 01 de los gobiernos regionales de la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, dispone que "La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional (Dictamen 36485/2017)".

¹⁰¹ Dictamen 36485/2017, señala que, como puede apreciarse, el precitado numeral II de la referida glosa 04, reconoce la posibilidad de los consejeros regionales de percibir fondos no sujetos a rendición -por alimentación y alojamiento-, en los términos a que alude el inciso séptimo del mencionado artículo 39, esto es, si se encuentran en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional, y el derecho a pasajes sea que actúen en representación del Gobierno Regional o solo del CORE.



Orientaciones para Consejos Regionales



CAPÍTULO 4

Sistema de Elección

Sistema de elección

Los consejeros regionales, como cuerpo colegiado se crean a través de la reforma constitucional 19.097 del año 1991 y se implementa el año 1994 en el marco de la Ley N°19.175 y electo por un colegio electoral formado por los concejales de las municipalidades que se encuentran en el territorio de la circunscripción electoral provincial. En el año 2009, se aprueba una nueva reforma constitucional en materia de administración regional, mediante Ley N°20.390, en ella se incorpora la elección de los consejeros regionales por sufragio universal. Lo anterior, según lo definido en su artículo 113.

“El Consejo Regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos. La misma ley establecerá la organización del Consejo Regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados”.

Circunscripciones Electorales

Dentro de cada región, los consejeros se elegirán por circunscripciones provinciales (ver tabla N°24), que se determinarán sólo para efectos de la elección. Cada provincia de la región constituirá, al menos, una circunscripción provincial. Las provincias de mayor número de habitantes se dividirán en más de una circunscripción provincial, entre ellas, las de Valparaíso, la del Libertador Bernardo O'Higgins, del BioBío, La Araucanía y la de la región Metropolitana de Santiago.

El número de consejeros¹⁰² que corresponda elegir a cada circunscripción provincial se determinará en consideración a las siguientes normas:

La mitad de los consejeros que integrará el consejo de cada región se dividirá por el total de circunscripciones provinciales que integran la región. El resultado de esta operación indicará el número mínimo o base de consejeros regionales que elegirá cada circunscripción provincial, independientemente del número de habitantes que exista en ella, con un mínimo de dos consejeros regionales. Si este resultado no fuere un número entero, la fracción que resulte se aproximará al entero superior si fuere mayor a un medio, y si fuere igual o inferior a esta cantidad se despreciará. La cantidad restante de los consejeros que correspondan a cada región se distri-

¹⁰² El director del Servicio Electoral determinará, a lo menos siete meses antes de la fecha de la elección respectiva, el número total de consejeros regionales a elegir en cada región, así como el que corresponda a cada circunscripción provincial, para lo cual considerará la población de habitantes consignada en el último censo nacional oficial.

TABLA N°24:
Circunscripciones Electorales

REGIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL
Región de Arica y Parinacota	Arica Parinacota
Región de Tarapacá	Iquique Tamarugal
Región de Antofagasta	Tocopilla El Loa Antofagasta
Región de Atacama	Chañaral Copiapó Huasco
Región de Coquimbo	Elqui Limarí Choapa
Región de Valparaíso	Valparaíso 1: Puchuncaví, Quintero, Concón y Viña del Mar
	Valparaíso 2: Juan Fernández, Valparaíso y Casablanca Petorca Los Andes San Felipe Quillota San Antonio Isla de Pascua Marga Marga
Región Metropolitana de Santiago	Santiago 1: Pudahuel, Quilicura, Conchalí, Huechuraba y Renca
	Santiago 2: Independencia, Recoleta, Santiago, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado
	Santiago 3: Maipú, Cerrillos y Estación Central
	Santiago 4: Ñuñoa, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y La Reina

	Santiago 5: Peñalolén, La Granja, Macul, San Joaquín y La Florida
	Santiago 6: El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y La Pintana
	Chacabuco Cordillera Puente Alto San Bernardo Maipo Melipilla Talagante
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	Cachapoal 1: Rancagua
	Cachapoal 2: Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Olivar, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, Coinco, Malloa, Quinta de Tilco- co, Rengo, Requínoa, Pichidegua y San Vicente
	Colchagua Cardenal Caro
Región del Maule	Curicó Talca Linares Cauquenes
Región de Ñuble	Diguillín Itata Punilla
Región del Biobío	Concepción 1: Tomé, Penco, Hualpén y Talcahuano
	Concepción 2: Chiguayante, Concepción y Florida
	Concepción 3: San Pedro de la Paz, Coronel, Lota, Hual- qui y Santa Juana
	Arauco Biobío

Región de La Araucanía	Cautín 1: Temuco, Padre Las Casas
	Cautín 2: Galvarino, Lautaro, Perquenco, Vilcún, Melipeuco, Carahue, Cholchol, Freire, Nueva Imperial, Pitrufulquén, Saavedra, Teodoro Schmidt, Cunco, Curarrehue, Gorbea, Loncoche, Pucón, Toltén y Villarrica Malleco
Región de Los Ríos	Valdivia Ranco
Región de Los Lagos	Osorno Llanquihue Chiloé Palena
Región de Aysén del General Ibáñez del Campo	Coyhaique Aysén General Carrera Capitán Prat
Región de Magallanes y Antártica Chilena	Última Esperanza Magallanes Tierra del Fuego Antártica Chilena

Fuente: DFL 1-19175/2005 y sus modificaciones Ley N°21.073/2018.

Candidatura y Elección

Para ser candidato al Consejo Regional, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- d) Tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

No podrá ser consejero regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

No podrá ser candidato a consejero regional, aquellos ciudadanos que estén en posesión o hayan tenido el cargo o función dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales.

- a)** Los senadores y diputados.
- b)** Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo.
- c)** Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central.
- d)** Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

No podrán ser candidatos las siguientes personas:

- a)** Las que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo Gobierno Regional.
- b)** Las que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c)** Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Gobierno Regional.
- d)** Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

El cargo de consejero regional será incompatible con los de Gobernador Regional, de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos comunales de la sociedad civil.

No podrán desempeñar el cargo de consejero regional aquellos que tengan, respecto del Gobernador Regional del mismo Gobierno Regional, la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Los consejeros que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo Gobierno Regional.

Las candidaturas a consejeros regionales sólo podrán ser declaradas ante el respectivo director regional del mismo servicio, hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha

de la elección correspondiente. Las declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la circunscripción provincial. Una misma persona sólo podrá postular a un cargo de consejero regional en una circunscripción provincial. Los candidatos a consejeros regionales no podrán postular al mismo tiempo como candidatos a los cargos de Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, concejal o Gobernador Regional en las elecciones que se realizan conjuntamente.

Cada declaración de candidatura deberá ser acompañada por una declaración jurada del candidato a consejero regional, en la cual señalará cumplir con los requisitos legales y constitucionales para ser candidato y no estar afecto a inhabilidades y prohibiciones. Esta declaración jurada será hecha ante notario público o ante oficial del Registro Civil. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en esta declaración, o su omisión, producirán la nulidad de aquélla, así como de todos los efectos legales posteriores, incluida la elección del candidato. Además, la declaración de candidatura deberá consignar los nombres, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y Administrador Electoral General, en su caso.

Las declaraciones de candidaturas de consejeros regionales deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada circunscripción provincial.

Las candidaturas a consejeros regionales podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes. El pacto electoral registrará en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.

Las candidaturas a consejero regional declaradas sólo por independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación "independientes". Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, serán individualizados de la misma forma al final del respectivo subpacto. Los subpactos entre independientes y entre éstos y partidos se individualizarán como tales. Las declaraciones de candidaturas independientes a Gobernador Regional o a consejero regional deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la elección popular más reciente en la región respectiva o en la circunscripción provincial respectiva, según corresponda. La determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el director del Servicio Electoral, mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse la elección. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos

anteriores, los independientes que postulen integrando pactos o subpactos no requerirán de patrocinio.

El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante un notario público de la respectiva provincia, por ciudadanos habilitados para votar de la misma. En aquellas provincias en donde no exista notario público, será competente para certificar el patrocinio el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva. No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones de candidaturas independientes. Si ello ocurriere, será válido solamente el patrocinio que figure en la primera declaración hecha ante el Servicio Electoral; y si se presentaren varias, simultáneamente, no será válido en ninguna de ellas el patrocinio que se haya repetido. En las elecciones de consejeros regionales un partido político podrá pactar con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos. Los partidos políticos que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes, de acuerdo, a las normas que, sobre acumulación de votos de los candidatos¹⁰³; pudiendo, excepcionalmente, excluir en forma expresa, al momento de formalizarlo, la o las circunscripciones provinciales en que no registrá dicho subpacto. Los subpactos estarán siempre integrados por los mismos partidos.

Los candidatos independientes que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos, con un subpacto de partidos integrantes del mismo o con un partido del pacto que no sea miembro de un subpacto de partidos. Asimismo, podrán subpactar con un partido integrante de un subpacto en la o las circunscripciones provinciales expresamente excluidas de dicho subpacto. Para los efectos señalados, como para la declaración de candidaturas, los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente para ello, por escritura pública.

A la formalización de un subpacto electoral le serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los incisos cuarto y sexto del artículo 3º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios. Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán suscribir un pacto electoral para la elección de gobernadores y otro pacto electoral

¹⁰³ Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso. Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto. Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.

para la elección de consejeros regionales. Los pactos para la elección de consejeros regionales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o por independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de gobernadores regionales.

La inscripción de candidaturas

El director regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas. Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la referida resolución, reclamar de ella ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales. En todo caso, el Tribunal Electoral Regional deberá notificar sus resoluciones a los respectivos Directores Regionales del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.

Elección de Consejeros Regionales

Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes. Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral. Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cociente electoral. Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal (ver tabla N°25).

TABLA N° 25:
Circunscripciones Electorales

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.
- 2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.
- 3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cociente se avanzará en el orden decreciente de los cocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.
- 4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.
- 5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso. Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada candidatura independiente que no forme parte de un pacto electoral se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de ésta. Asimismo, cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, que no formen parte de un subpacto, se considerarán separadamente, como si fueran un partido político o subpacto integrante del pacto.

Otros aspectos relevantes de la gestión administrativa del Consejo Regional

Proceso presupuestario de los gobiernos regionales

El presupuesto del Gobierno Regional constituye, anualmente, la expresión financiera de las políticas, estrategias, los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación.

La administración de fondos de los gobiernos regionales se rige por el Decreto Ley de N°1263, de 1975 del Ministerio de Hacienda, así como por las disposiciones complementarias a dicho decreto. Estas normas obligan a los gobiernos regionales, al igual que las otras instituciones del sector público, a formar parte del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), a seguir las orientaciones y regulaciones del proceso presupuestario dictadas por la Dirección de Presupuestos, y a estar bajo la supervisión de esta última institución en materia de ejecución del gasto público.

Asimismo, los gobiernos regionales forman parte del sistema de contabilidad gubernamental, debiendo seguir el conjunto de normas, principios y procedimientos dispuestos para medir, elaborar, controlar e informar los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado. Por último, corresponde a la Contraloría General de la República, en cuanto a control de las normas contables, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los gobiernos regionales en relación con la administración de los recursos.

Formulación del presupuesto

Corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, someter al Consejo Regional el proyecto de presupuesto del Gobierno Regional. En la formulación del proyecto de presupuesto, el Gobernador Regional considera el marco presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda y el Anteproyecto Regional de Inversión (ARI).

El ARI es una estimación de la inversión y de las actividades que el Gobierno Regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos y programas, y la estimación de sus costos.

El ARI se prepara durante el segundo trimestre de cada año con la participación del Intendente, representantes del Consejo Regional, secretarios regionales ministeriales y directores regionales de los servicios públicos.

El proyecto de presupuestos aprobado por el Consejo Regional es enviado al Ministerio de Hacienda, en conformidad con los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección de Presupuestos. Posteriormente, se contempla una etapa de evaluación y discusión entre el nivel central y cada una de las regiones para definir los montos finales que serán incluidos en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para estos efectos, cada año el presidente del Consejo Regional y el Gobernador Regional representan al Gobierno Regional en dicha etapa.

Presupuesto

El presupuesto del sector público, consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos.

Ciclo Presupuestario

Enero	<ul style="list-style-type: none"> Recolección final de información de la ejecución presupuestaria año t-1.
Febrero	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de estadísticas de la ejecución presupuestaria año t-1.
Marzo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación de la evaluación de la ejecución financiera año t-1.
Abril	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación de la gestión financiera año t-1.
Mayo	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación de gastos inerciales.
Junio	<ul style="list-style-type: none"> Entrega al Congreso de informe de la evaluación de la gestión financiera año t-1 y actualización de la proyección año t.
Julio	<ul style="list-style-type: none"> Envío a Ministerios de instrucciones para la formulación del presupuesto y marco presupuestario Ministerios entregan su petición de presupuesto, incluyendo la presentación de iniciativas nuevas o ampliaciones de programas existentes utilizando un Formato Estándar/Marco Lógico.
Agosto	<ul style="list-style-type: none"> Comisiones Técnicas entre DIPRES y Ministerios Establecimiento de supuestos macroeconómicos basados en información de expertos independientes Determinación de recursos disponibles por sobre el gasto inercial.
Septiembre	<ul style="list-style-type: none"> Distribución de recursos disponibles (por sobre el gasto inercial) a iniciativas nuevas o ampliaciones de programas existentes Reuniones bilaterales con Ministros, acuerdo en Reasignaciones Envío del Presupuesto al Congreso.
Octubre	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del Estado de la Hacienda Pública por parte del Ministro de Hacienda, informando sobre la Política Macroeconómica Presentación Informe de Finanzas Públicas al Congreso Análisis del Presupuestos por Sub-Comisiones Borrador de Protocolo de Acuerdo.

Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> • Votación de Ley de Presupuestos en Comisión de Presupuestos, Cámara de Diputados y Senado • Firma de Protocolo de Acuerdo.¹⁰⁴
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgación de Ley de Presupuestos • Cierre del año fiscal.

Programa de Caja

Consiste en un programa de gastos, en el cual se determina el nivel y prioridades de los mismos para el año.

Período de vigencia del Presupuesto Público

Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas del ejercicio presupuestario quedan cerradas al 31 de diciembre de cada año. Luego, a partir del 1 de enero de cada año, no puede efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.

Cabe tener en cuenta que el presupuesto debe quedar totalmente tramitado a más tardar el 1 de diciembre del año anterior a su vigencia.

Durante dicho mes, la Dirección de Presupuestos debe dictar las normas para la ejecución presupuestaria del año siguiente.

Estas normas pueden ser ampliadas o modificadas, por resolución fundada, durante el curso del ejercicio presupuestario.

Presupuestos de Gastos

Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos.

¹⁰⁴ A partir del año 2010, se ha considerado una práctica denominada "Protocolo de acuerdo" en el que constan una serie de compromisos que el Ejecutivo, en asuntos de su iniciativa, asume a cambio de la aprobación de la ley en tramitación.



Clasificaciones Presupuestarias del Presupuesto del Sector Público

Decreto N°854, de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Este decreto especifica las clasificaciones del Presupuesto del Sector Público que se aplican en forma integral a todos los organismos de dicho sector y la necesidad de desagregar y definir el contenido de los conceptos de Ingresos y Gastos que deben observarse en la ejecución presupuestaria.

Clasificación Institucional:

Corresponde a la agrupación presupuestaria de los organismos que se incluyen en la Ley de Presupuestos del Sector Público, como sigue:

Partida

Nivel superior de agrupación asignada a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional, al Poder Judicial a la Contraloría General de la República, Ministerio Público, a cada uno de los diversos Ministerios y a la Partida del Tesoro Público.

Ejemplo:

05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Capítulo

Subdivisión de la Partida, que corresponde a cada uno de los Organismos con presupuesto aprobado en la ley.

Ejemplo:

69 Gobierno Regional de La Araucanía.

Programa

División presupuestaria de los Capítulos, en relación a funciones u objetivos específicos identificados dentro de los presupuestos de los Organismos públicos.

Ejemplo:

01 Gastos de Funcionamiento Región IX.

02 Inversión Regional Región IX.

Clasificación por Objeto o Naturaleza:

Corresponde al ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos (Se divide en Subtítulo, ítem, Asignación):

Subtítulo:

Agrupación de operaciones presupuestarias de naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem.

Ejemplo:

- 01 - 01 Impuestos.
- 07 - 01 Ingresos de Operación.
- 21 - 01 Gastos en Personal.
- 22 - 01 Bienes y Servicios de Consumo.
- 24 - 01 Transferencias Corrientes.
- 29 - 03 Adquisición de activos no financieros.
- 31 - 02 Iniciativas de Inversión.

Ítem:

Representa un "motivo significativo" de ingreso o gasto.

Ejemplo:

- 01 Impuestos.
- 07 Ingresos de Operación.
- 21 Gastos en Personal.
- 22 Bienes y Servicios de Consumo.
- 24 Transferencias Corrientes.
- 29 Adquisición de activos no financieros.
- 31 Iniciativas de Inversión.

Asignación:

Corresponde a un "motivo específico" del ingreso o gasto.

Ejemplo:

- 24 01 050 Pagos Art. 39 Ley N°19.175.
- 33 01 010 Aplicación Letra a) del artículo Cuarto Transitorio de la Ley N°20.378.
- 33 03 100 Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios).
- 33 03 125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local).

Clasificación por Moneda:

Corresponde a la identificación presupuestaria en forma separada, de ingresos y gastos en moneda nacional y en moneda extranjeras convertidas en dólares.

Clasificación por Iniciativa de Inversión:

Corresponde al ordenamiento, mediante asignaciones especiales, de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5º del artículo 19 bis del Decreto ley N°1.263, de 1975.

Dichas asignaciones especiales corresponden al código y nombre que se le asignen el Banco Integrado de proyectos (BIP).

La identificación a nivel de asignaciones presupuestarias, clasificación por objeto, debe considerarse como gastos específicos estimados asociados a los estudios, proyectos y programas identificados de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Ejemplos:

Codificación iniciativas de inversión

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
30119341	Construcción Cancha, pasto sintético y obras, Pitrufuquén.
30098325	Capacitación Pequeños Productores Apícolas, Curacautín.

Clasificación por Grado de Afectación Presupuestaria:

Registra las instancias previas al devengamiento en la ejecución del presupuesto con el objeto de conocer el avance en la aplicación de los recursos presupuestarios.

Se clasifican en:

Prefactación:

Corresponde a las decisiones que dan cuenta de intenciones de gastos y sus montos y que no originan obligaciones con terceros, tales como la identificación de iniciativas de inversión, distribución regional de gastos, procesos de selección, solicitud de cotizaciones directas o a través de los sistemas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, llamados a licitación y similares.

Afectación:

Corresponde a las decisiones que importan el establecimiento de obligaciones con terceros sujetos a los procedimientos de adjudicaciones de contratos o selección de proveedores de bienes y servicios comprendidos en convenios marco suscritos por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

Compromiso cierto:

Corresponde a las decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes, tales como la emisión de órdenes de compra por la contratación de suministro de bienes o servicios o la ejecución de obras, según corresponda. Se incluye en esta etapa las obligaciones de carácter legal y contractual asociadas al personal de planta y a contrata.

Compromiso implícito:

Corresponde a aquellos gastos que, por su naturaleza o convención, no pasan previamente por alguna de las etapas de afectación antes establecidas y se originan en forma simultánea al devengamiento, como es el caso de los servicios básicos, peajes, permisos de circulación de vehículos y similares.

Resumen de instrumentos de inversión regional

- FNDR
- FRIL
- Provisiones
- Programas Sectoriales
- ISAR

Conceptos

- Circular 33 (Forma Evaluación)
- ARI

EL FNDR:

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), es el principal instrumento financiero mediante el cual el gobierno central transfiere recursos fiscales a cada una de las regiones, con los cuales se materializan proyectos y obras de desarrollo de impacto regional, provincial y comunal. Su administración corresponde principalmente a los gobiernos regionales y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere.

FONDO REGIONAL DE INICIATIVA LOCAL (FRIL):

Tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura comunal que mejoren la calidad de vida de la población más pobre de la comuna y que dicha iniciativa tenga presente el componente de participación ciudadana y género a través de las Municipalidades, quienes presentan sus demandas.

El FRIL tiene principalmente 4 áreas de trabajo:

Servicios Básicos: Se pretende resolver problemas de acceso a servicios básicos, para lo cual se financian proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, uniones domiciliarias, alcantarillado pluvial, iluminación pública, proyectos de telefonía, etc.

Vialidad Urbana: Dice relación con la red vial inmediata a su entorno habitacional, a través del financiamiento de proyectos tales como, muros de contención, pavimentación de calles, construcción o reparación de pasajes y aceras, construcción de pasarelas, puentes y sendas.

Habilitación de servicios públicos: permite habilitar espacios públicos que sean de uso cotidiano de la población y que signifiquen una mejoría en su entorno urbano, en ese sentido se financia estaciones médico rurales, reposición de equipos electrógenos, garitas camineras, etc.

Equipamiento Comunitario: permite el desarrollo de actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local, para lo cual se financian proyectos de construcción o reparación de escuelas, sedes sociales, multicanchas, cubiertas de multicanchas, patios de escuelas, reposición o construcción de áreas verdes, juegos infantiles, centros de rehabilitación social, etc.

Si bien estos son los 4 ejes principales, nada obsta que el Consejo Regional pueda agregar otra área que le parezca relevante, como por ejemplo turismo o medio ambiente.

PROVISIONES¹⁰⁵ (GLOSAS SUBDERE)

El FNDR incluye un conjunto de provisiones, que obedecen a la complementación de las políticas de inversión nacional que considera el ámbito de decisión regional. Estas incrementan el presupuesto de inversión regional. La distribución de éstas las realiza la Subdere durante el año presupuestario vigente obedeciendo a metodologías particulares de distribución interregional a través de "glosas"

¹⁰⁵ Respecto de las provisiones señaladas el proyecto de ley boletín 13823-06 denominado Para implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país enviado al Congreso por el Presidente Sebastián Piñera Echenique, propone transferir a los gobiernos regionales su administración.

Fondo de Innovación para la Competitividad Regional (FIC-R):

El Fondo de Innovación y Competitividad Regional, es un instrumento de inversión regional, donde los recursos son distribuidos a las distintas regiones del país, mediante una metodología definida en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, y son los propios gobiernos regionales quienes asignan estos recursos a las entidades ejecutoras, autorizadas mediante ley vigente, atendiendo sus visiones y prioridades particulares para promover el desarrollo regional en materia de innovación para competitividad, desarrollo tecnológico y equidad económica territorial.

Financia:

- a) Promoción de la investigación y desarrollo.
- b) Innovación de empresas.
- c) Difusión y transferencia tecnológica.
- d) Aceleración del emprendimiento innovador.
- e) Formación y atracción de recursos humanos especializados.
- f) Fortalecimiento de redes para la innovación y equipamiento de apoyo a la competitividad.
- g) Fomento a la cultura de innovación y emprendimiento innovador.
- h) Profesionalización de la gestión de los recursos destinados al Fondo de Innovación para la competitividad.

Programa Puesta en Valor del Patrimonio:

Es un programa liderado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), ejecutado técnicamente por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (DA-MOP), implementado por los gobiernos regionales y financiado con un préstamo del Banco Interamericano del Desarrollo (BID) y cuyo objetivo general es proteger y poner en valor los bienes patrimoniales (edificaciones, conjuntos urbanos o sitios) declarados Monumentos Nacionales (Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca, Sitio Arqueológico - Paleontológico), o en proceso de serlo, de prioridad nacional o regional, de modo que generen beneficios socio-económicos que contribuyan al desarrollo sustentable.

Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial (PIRDT):

El Programa de Infraestructura para el Desarrollo Territorial es un programa, cuyo objetivo general es apoyar a comunidades rurales pobres para potenciar su desarrollo productivo y social sostenible, a partir de una gestión participativa territorial y el mejoramiento de acceso, calidad y uso de servicios de infraestructura en la región.

Los servicios de infraestructura que considera son:

- a) Agua potable.
- b) Saneamiento (evacuación y tratamiento de aguas servidas domiciliarias).
- c) Electrificación.
- d) Conectividad (camino, pasarelas y puentes).
- e) Telecomunicaciones (infraestructura y tecnológica de información y comunicaciones).

Todo para fines productivos.

Provisión de Saneamiento Sanitario:

Tiene por objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de escasos recursos que habita en condiciones de marginalidad sanitaria, otorgando infraestructura para implementar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario. Además, reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición adecuada de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones costos eficientes y sostenibles en el tiempo.

PROGRAMAS SECTORIALES

- a) PMU-PMB
- b) FOSIS IRAL
- c) MINVU

Concepto: Inversión Regional de Asignación Local (IRAL):

El Gobierno Regional, a través del Consejo Regional y su organismo ejecutivo, conoce y distribuye el marco de presupuesto asignado a la región, realiza el apoyo y seguimiento del programa en las comunas, con el fin de hacer viable los criterios nacionales del PMU y lograr coherencia entre los objetivos del programa y el cumplimiento de estrategias regionales de desarrollo.

En ese contexto al Gobierno Regional le corresponde:

- a) Administrar el PMU - IRAL en la región.
- b) Asesora a los municipios de la región en la implementación del PMU - IRAL.
- c) Evalúa el desarrollo del programa en la región.
- d) Aplica seguimiento y control a los proyectos.

Programa Mejoramiento de Barrios (PMB):

Mejoramiento de Barrios es un programa social, administrado por la Subdere y los gobiernos regionales, que opera bajo la modalidad de transferencias de capital (a otras entidades públicas) y a través del FNDP, que otorga solución sanitaria a la población de escasos recursos del país que habita en condiciones de marginalidad sanitaria. Adicionalmente, su objetivo específico es reducir el déficit en cobertura de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales, a través de soluciones eficientes y sostenibles.

Programa de Mejoramiento Urbano (PMU):

Es una fuente de financiamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, administrado por la Subdere, para los proyectos de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con el fin de colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país a través de proyectos de infraestructura menor urbana y equipamiento comunitario, según la realidad comunal, para lo cual éste cuenta dos líneas de acción, una descentralizada (IRAL) administradas por el Gobierno Regional, en la cual operan 3 de los subprogramas (Tradicional, Seguridad Vecinal y Superación de la Pobreza) y la otra forma es centralizada, que corresponde a los fondos de emergencia.

PMU Tradicional:

Financia proyectos de infraestructura y equipamiento comunitario que permitan el desarrollo, tales como: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, pavimentación de calles, pasajes y aceras, muros de contención, iluminación pública, proyectos de telefonía, sedes sociales, multicanchas, cubiertas de multicanchas, patios de escuelas, reposición o construcción de áreas verdes, señalización de tránsito, reposición de equipos electrógenos, garitas camineras y centros de rehabilitación social. A estos proyectos pueden postular los municipios que han focalizado y priorizado en consideración al bajo nivel socio económico, niveles de desempleo comunal y regional.

PMU Emergencia:

Postulan todos los municipios que requieran ejecutar proyectos y programas para enfrentar situaciones de emergencia o que el proyecto presentado corresponda a iniciativas que estén contenidas en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).

Los tres subprogramas del IRAL permiten financiar las siguientes iniciativas de inversión:

Subprograma Tradicional:

Financia proyectos de infraestructura y equipamiento comunitario que permitan el desarrollo, tales como, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pavimentación de calles, pasajes y aceras, muros de contención, iluminación pública, proyectos de telefonía, sedes sociales, multicanchas, cubiertas de multicanchas y patio de escuelas, construcción y/o reposición de áreas verdes, señalización de tránsito, reposición de equipos de electrógenos, garitas camineras y centros de rehabilitación social.

Subprograma de Seguridad Vecinal:

Este programa permite financiar proyectos de equipamiento comunitario y de infraestructura urbana que tengan por finalidad la prevención de delitos, entre los que se cuentan reparación y construcción de infraestructura policial y de Bomberos, adquisición de equipamiento policial y Bomberos; iluminación de plazas y proyectos relacionados con el sector justicia.

Subprograma de Superación de la Pobreza:

El objetivo de éste es financiar proyectos y programas de inversión orientados a generar empleo, que permitan mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, principalmente las comunas insertas en el Plan Nacional de Superación de la Pobreza y aquellas que a juicio del Gobierno Regional tengan la condición de pobre.

FOSIS: FOSIS IRAL

A contar de 1996, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social y la División de Desarrollo Regional de la Subdere, territorializan la inversión surgiendo la modalidad de gestión denominada Inversión Regional de Asignación Local (IRAL), que busca avanzar en la descentralización, contribuir a la coordinación, complementariedad e intersectorialidad de la inversión social en zonas de pobreza, estimulando el capital social y la participación local y se aplica a las tres líneas que trabaja FOSIS: Emprendimiento, Empleabilidad y Habilitación Social, cuya distribución por provincia y comuna dependerá de la sanción que debe definir el Consejo Regional a propuesta del FOSIS.

Los requisitos generales para postular a programas de empleabilidad y emprendimiento son: ser mayor a 18 años, tener una Ficha de Protección Social menor o igual a 8.500 puntos y residir en la comuna donde se desarrolle el programa y se postula de manera online o presencial, en oficina del FOSIS, oficinas de ChileAtiende o en el municipio correspondiente. En la línea de la habilitación social no se requiere postulación, ya que apuntan específicamente a apoyar a las familias más vulnerables de nuestro país.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (MINVU)

Pavimentos Participativos:

Dirigido a personas organizadas en un Comité de Pavimentación y que habiten en un sector carente de pavimento. El financiamiento se realiza a través de aportes de los mismos Comités, Municipios y/o Sectorial. El monto a financiar es variable dependiendo del lugar geográfico fluctúa entre 10.000 \$/m² a 25.000 \$/m², y en las zonas más australes hasta 40.000 \$/m². Las condiciones de postulación al programa son que el comité esté organizado y con personería jurídica (puede usarse junta de vecinos respectiva para estos efectos) debe presentar ficha de postulación en SECPLAC de la municipalidad respectiva. Si el municipio no está en condiciones de brindar este servicio, la postulación la pueden realizar directamente en la SEREMI de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, acreditar ahorro previo de entre un 5% y un 25% del valor de la obra, en base a una matriz que relaciona el tipo de vía (calle o pasaje) con una de tres categorías que reflejan el nivel socioeconómico del loteo, deben disponer de un proyecto de ingeniería para la pavimentación.

Recuperación de Espacios Públicos:

Las inversiones de este programa se orientan a la construcción del espacio colectivo y ciudadano, protegiendo el patrimonio urbano al atender la demanda en zonas, sectores emblemáticos de las ciudades y en barrios vulnerables donde habita población de escasos recursos. Mediante el diseño y construcción de espacios públicos de calidad se fomenta el desarrollo, la equidad y la calidad de vida urbana. Las obras que se ejecuten con este programa tendrán por objeto reconocer y proteger el patrimonio urbano, reforzar la identidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, transformando estos lugares en espacios públicos equipados, seguros y adecuados para el descanso, el esparcimiento y el encuentro social.

El programa permite construir obras nuevas o rehabilitar obras existentes, tales como iluminación, mobiliario urbano, soluciones básicas de aguas lluvias, conformación y mejoramiento de áreas verdes, zonas de juego, recreación, equipamiento menor como quioscos, odeones, juegos infantiles, y otras similares, a fin de permitir la recuperación de plazas, plazoletas, avenidas, calles, pasajes, paseos, sendas peatonales y de otros espacios urbanos. En este programa son los municipios los responsables de postular cada año aquellas iniciativas de inversión que requieran financiamiento. Los proyectos deben enmarcarse en un presupuesto total que, incluido el diseño, no puede ser mayor a 30.000 UF, ni inferior a 3.000 UF.

Todos los proyectos deberán concursar a la etapa de diseño, la que será financiada en su totalidad por el presupuesto sectorial del MINVU. Una vez concluido y aprobado el diseño del proyecto, se pasará a su etapa de ejecución, la que será financiada principalmente con el presupuesto sectorial MINVU.

Los antecedentes específicos para postular son los indicados en la Res. N°285 de 2010, dentro de los cuales se encuentran ficha de postulación, carta del alcalde presentando los antecedentes del proyecto y comprometiendo el aporte municipal, el costo estimado de la obra a ejecutar, descripción y diagnóstico de la situación actual del área a intervenir, descripción de la idea del proyecto, informe municipal respecto al nivel de pobreza predominante, contrato de comodato a favor del municipio, declaración jurada del municipio, entre otros. Se postula entre febrero y marzo de cada año

CIRCULAR 33

A partir del año 2007, el Ministerio de Hacienda a través de la Circular 36, imparte instrucciones respecto de las iniciativas de inversión que serán evaluadas por los gobiernos regionales, la Circular 33 de 2009 actualiza la circular 36.

Dentro de las iniciativas que pueden ser analizadas se encuentran:

- a) Estudios propios del giro de la institución.
- b) Adquisición de activos no financieros.
- c) Edificios.
- d) Vehículos.
- e) Mobiliario.
- f) Máquinas y equipos.
- g) Equipos informáticos.
- h) Gastos producidos por situaciones de emergencia.
- i) Conservación de infraestructura pública.

Las instituciones habilitadas para presentar iniciativas a evaluación son: las municipalidades, los servicios públicos, Cuerpo de Bomberos e instituciones de Fuerzas Armadas como Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones.

Concepto: ISAR (Inversión Sectorial de Asignación Regional)

Se entenderá por Inversión Sectorial de Asignación Regional toda aquella que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos de inversión que, siendo de responsabilidad de un Ministerio o de sus servicios centralizados o descentralizados, se deban materializar en una región específica y cuyos efectos económicos directos se concentren principalmente en ella.

Corresponderá al Gobierno Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre proyectos específicos que cumplan los criterios de elegibilidad que establezca el ministerio respectivo.

Los programas, estudios preinversionales o proyectos correspondientes a Inversión Sectorial de Asignación Regional, podrán incluir financiamiento conjunto del Gobierno Regional y del órgano o servicio público correspondiente.

Concepto: El ARI

El Anteproyecto de Inversión Regional (ARI) es una estimación de la inversión y de las actividades que, los Ministerios, Gobierno Regional, servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos y programas, y la estimación de sus costos.

- a) Estrategia Regional de Desarrollo.
- b) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
- c) Política Regional de Localidades Aisladas.
- d) Política y Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.
- e) Otras Políticas Públicas Regionales.

INSTRUMENTOS MÁS UTILIZADOS

Fondo de Innovación para la Competitividad Regional (FIC-R):

A través de este instrumento de inversión regional, los recursos son distribuidos a las distintas regiones del país, mediante una metodología definida en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, y son los propios gobiernos regionales quienes asignan estos recursos a las entidades ejecutoras, autorizadas mediante ley vigente, atendiendo sus visiones y prioridades particulares para promover el desarrollo regional en materia de innovación para competitividad, desarrollo tecnológico y equidad económica territorial.

Financia:

- a) Promoción de la investigación y desarrollo.
- b) Innovación de empresas.
- c) Difusión y transferencia tecnológica.
- d) Aceleración del emprendimiento innovador.
- e) Formación y atracción de recursos humanos especializados.
- f) Fortalecimiento de redes para la innovación y equipamiento de apoyo a la competitividad.
- g) Fomento a la cultura de innovación y emprendimiento innovador.
- h) Profesionalización de la gestión de los recursos destinados al Fondo de Innovación para la competitividad.

Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial (PIRDT):

Es un programa, cuyo objetivo general es apoyar a comunidades rurales pobres para potenciar su desarrollo productivo y social sostenible, a partir de una gestión participativa territorial y el mejoramiento de acceso, calidad y uso de servicios de infraestructura en la región.

Los servicios de infraestructura que considera son:

- a) Agua potable.
- b) Saneamiento (evacuación y tratamiento de aguas servidas domiciliarias).
- c) Electrificación.
- d) Conectividad (camino, pasarelas y puentes).
- e) Telecomunicaciones (Infraestructura y tecnológica de información y comunicaciones).

Todo para fines productivos.

Cabe destacar que este programa se encuentra explicado en forma detallada en las **provisio- nes** (Subdere Partida 5 Capítulo 5 Programa 5 Transferencias a los gobiernos regionales)

Fondo Regional De Iniciativa Local (FRIL):

Tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura comunal que mejoren la calidad de vida de la población más pobre de la comuna y que dicha iniciativa tenga presente el compo- nente de participación ciudadana y genero a través de las Municipalidades, quienes presentan sus demandas.

El FRIL tiene principalmente 4 áreas de trabajo:

Servicios Básicos:

Se pretende resolver problemas de acceso a servicios básicos, para lo cual se financian proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, uniones domiciliarias, alcantarillado pluvial, iluminación pública, proyectos de telefonía, etc.

Vialidad Urbana:

Dice relación con la red vial inmediata a su entorno habitacional, a través del financiamien- to de proyectos tales como, muros de contención, pavimentación de calles, construcción o reparación de pasajes y aceras, construcción de pasarelas, puentes y sendas.

Habilitación de servicios públicos:

Permite habilitar espacios públicos que sean de uso cotidiano de la población y que sig- nifiquen una mejoría en su entorno urbano, en ese sentido se financia estaciones médico rurales, reposición de equipos electrógenos, garitas camineras, etc.

Equipamiento Comunitario:

Permite el desarrollo de actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local, para lo cual se financian proyectos de construcción o reparación de escuelas, sedes sociales, multican- chas, cubiertas de multicanchas, patios de escuelas, reposición o construcción de áreas verdes, juegos infantiles, centros de rehabilitación social, etc.

Si bien estos son los 4 ejes principales, nada obsta que el Consejo Regional pueda agregar otra área que le parezca relevante, como por ejemplo turismo o medio ambiente.

Programas Sectoriales

Programa de Mejoramiento Urbano (PMU):

Es una fuente de financiamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, administrado por la Subdere, para los proyectos de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con el fin de colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país a través de proyectos de infraestructura menor urbana y equipamiento comunitario, según la realidad comunal, para lo cual éste cuenta con dos líneas de acción, una descentralizada (IRAL) administradas por el Gobierno Regional, en la cual operan 3 de los subprogramas (Tradicional, Seguridad Vecinal y Superación de la Pobreza) y la otra forma es centralizada, que corresponde a los fondos de emergencia.

Los tres subprogramas del IRAL permiten financiar las siguientes iniciativas de inversión:

Subprograma Tradicional:

Financia proyectos de infraestructura y equipamiento comunitario que permitan el desarrollo, tales como, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pavimentación de calles, pasajes y aceras, muros de contención, iluminación pública, proyectos de telefonía, sedes sociales, multicanchas, cubiertas de multicanchas y patio de escuelas, construcción y/o reposición de áreas verdes, señalización de tránsito, reposición de equipos de electrógenos, garitas camineras y centros de rehabilitación social.

Subprograma de Seguridad Vecinal:

Este programa permite financiar proyectos de equipamiento comunitario y de infraestructura urbana que tengan por finalidad la prevención de delitos, entre los que se cuentan reparación y construcción de infraestructura policial y de bomberos, adquisición de equipamiento policial y Bomberos; iluminación de plazas y proyectos relacionados con el sector justicia.

Subprograma de Superación de la Pobreza:

El objetivo de éste es financiar proyectos y programas de inversión orientados a generar empleo, que permitan mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, principalmente las comunas insertas en el Plan Nacional de Superación de la Pobreza y aquellas que a juicio del Gobierno Regional tengan la condición de pobre.

Inversión Regional de Asignación Local (IRAL):

El Gobierno Regional, a través del Consejo Regional y su organismo ejecutivo, conoce y distribuye el marco de presupuesto asignado a la región, realiza el apoyo y seguimiento del programa en las comunas, con el fin de hacer viable los criterios nacionales del PMU y lograr coherencia entre los objetivos del programa y el cumplimiento de estrategias regionales de desarrollo.

En ese contexto al Gobierno Regional le corresponde:

- a) Administrar el PMU - IRAL en la región.
- b) Asesora a los municipios de la región en la implementación del PMU - IRAL.
- c) Evalúa el desarrollo del programa en la región.
- d) Aplica seguimiento y control a los proyectos.

PMU existen 2 subprogramas:

PMU Tradicional:

Financia proyectos de infraestructura y equipamiento comunitario que permitan el desarrollo, tales como: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, pavimentación de calles, pasajes y aceras, muros de contención, iluminación pública, proyectos de telefonía, sedes sociales, multicanchas, cubiertas de multicanchas, patios de escuelas, reposición o construcción de áreas verdes, señalización de tránsito, reposición de equipos electrógenos, garitas camineras y centros de rehabilitación social. A estos proyectos pueden postular los municipios que han focalizado y priorizado en consideración al bajo nivel socio económico, niveles de desempleo comunal y regional.

Es preciso mencionar que se diferencia de los FRIL, primero porque los PMU son financiados con recursos de la Subdere, en cambio, los recursos FRIL son financiados con recursos del Gobierno Regional.

PMU Emergencia:

Postulan todos los Municipios que requieran ejecutar proyectos y programas para enfrentar situaciones de emergencia o que el proyecto presentado corresponda a iniciativas que estén contenidas en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).

Diferencias PMU y FRIL:

Nombre	PMU	FRIL
Financiamiento	Ministerio del Interior y Seguridad Pública y administrado por la Subdere.	Gobierno Regional.
Objetivos	Colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país a través de proyectos de infraestructura menor urbana y equipamiento comunitario, según la realidad comunal	Tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura comunal que mejoren la calidad de vida de la población más pobre de la comuna y que dicha iniciativa tenga presente el componente de participación ciudadana.
Fecha de postulación	Todo el año.	Mes de marzo.
Postulan	Municipios.	Municipios.

Programa Mejoramiento de Barrios (PMB):

Mejoramiento de Barrios es un programa social, administrado por la Subdere y los gobiernos regionales, que opera bajo la modalidad de transferencias de capital (a otras entidades públicas) y a través del FNDR, que otorga solución sanitaria a la población de escasos recursos del país que habita en condiciones de marginalidad sanitaria. Adicionalmente, su objetivo específico es reducir el déficit en cobertura de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales, a través de soluciones eficientes y sostenibles.

Pavimentos Participativos:

A quien va dirigido	Personas organizadas en un comité de pavimentación y que habiten en un sector carente de pavimento.
Financiamiento	Aportes de Comités, Municipios y Sectorial.
Monto obras	Variable dependiendo del lugar geográfico fluctúa entre 10.000 \$/m ² a 25.000 \$/m ² , y en las zonas más australes hasta 40.000 \$/m ² .
Requisitos de postulación	<p>CONCURSABLE: El comité organizado y con personería jurídica (puede usarse Junta de Vecinos respectiva para estos efectos) debe presentar ficha de postulación en SECPLAC de la Municipalidad respectiva. Si el municipio no está en condiciones de brindar este servicio, la postulación la pueden realizar directamente en la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Acreditar ahorro previo de entre un 5% y un 25% del valor de la obra, en base a una matriz que relaciona el tipo de vía (calle o pasaje) con una de tres categorías que reflejan el nivel socioeconómico del loteo.</p> <p>Deben disponer de un proyecto de ingeniería para la pavimentación.</p>

Sistema de evaluación de proyectos de Inversión Pública

De acuerdo a la **Ley de Administración Financiera del Estado (D.L. 1.263 de 1975)** y la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), las iniciativas de inversión que se financien con recursos públicos deben **contar con un informe del MDS**, que debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad social.

Lo anterior se materializa a través del Sistema Nacional de Inversiones (SNI), que norma y rige el proceso de inversión pública de Chile, el cual reúne las metodologías, normas y procedimientos que orientan la formulación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Inversión que postulan a fondos públicos.

La evaluación parte cuando los servicios e instituciones públicas registran sus iniciativas de inversión en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), sistema de información del SNI, destinado a apoyar la gestión de inversión pública mediante el registro de los proyectos, programas y estudios básicos que anualmente solicitan financiamiento público.

Las iniciativas que son ingresadas al BIP deben presentar una serie de antecedentes para definir su admisibilidad. Estos requerimientos dependerán del tipo de proyecto (estudio básico, proyectos o programas de inversión), así como también si corresponde a iniciativas nuevas o de arrastre. En términos generales estos antecedentes deben indicar entre otros, la definición y el diagnóstico del problema, un presupuesto detallado, cronogramas y términos de referencia que especifiquen los requerimientos.

Siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos para este proceso, el MDS emite un informe denominado resultado del análisis técnico económico (RATE) de la iniciativa. Este informe revisa la pertinencia de la formulación y evaluación, así como el análisis de la rentabilidad social y económica del proyecto.

El RATE puede arrojar cinco posibles resultados:

Glosario de Conceptos Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I)

Sigla	Significado
IDI	Iniciativa de Inversión.
RATE	Resultado de Análisis Técnico Económico.
RS	Recomendado Favorablemente: Iniciativa de inversión que cumple con la condición de haber sido presentada al S.N.I., con todos los antecedentes y estudios que la respaldan y que aseguran la conveniencia de llevarla a cabo.
FI	Falta Información: Los antecedentes presentados son insuficientes para respaldar una iniciativa en aspectos tales como: <ul style="list-style-type: none"> Existen reparos técnicos y/o económicos a la evaluación efectuada. Faltan antecedentes tales como cotizaciones de respaldo, presupuesto detallado. La información de la ficha IDI está incompleta, es errónea o no guarda coherencia con lo presentado en los antecedentes de respaldo.
OT	Objetado Técnicamente: Los antecedentes entregados permitan concluir que no es conveniente llevar a cabo la inversión debido a una o más de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> La iniciativa está mal formulada. No se ajusta a las políticas definidas para el sector, institución y/o región. La iniciativa de inversión no es socialmente rentable o no es técnicamente viable. Los antecedentes incluyen en forma simultánea respaldo para más de una tipología y/o etapa. La iniciativa tiene impedimentos para la fuente a la cual postula. (glosas) La iniciativa de inversión postulada se duplicó en el sistema.
RE	Reevaluación: La iniciativa debe ser analizada nuevamente.

IN

Incumplimiento de Normativa: Iniciativa de inversión nueva o de arrastre, sobre la cual Ministerio de Desarrollo Social, no se pronunciará desde el punto de vista técnico económico, por haber sido objeto de asignación de recursos, fue adjudicada o ha ejecutado gasto, sin contar previamente con recomendación favorable. Serán objeto de este RATE:

- Iniciativas cuya naturaleza y/o tipología hayan experimentado cambios durante su ejecución.
- Iniciativas en las que se pretenda restituir partidas o modificar sus especificaciones técnicas.
- Proyectos en los que se pretenda ejecutar obras que no formaban parte del diseño originalmente aprobado.
- Proyectos que incorporan obras extraordinarias y/o complementarias no evaluadas oportunamente.
- Proyectos que se adjudicaron sin contar con asignación para el o los ítems.

Para ser ejecutada, una iniciativa de un Gobierno Regional debe contar con RATE de Recomendado Satisfactoriamente.

Sistema Nacional de Inversiones:

Sistema que establece bases y condiciones sobre las que se desarrollan el proceso de inversión pública en el país, para impulsar las iniciativas de inversión más rentables para una sociedad, según los lineamientos de la política de gobierno. Entre sus objetivos destacan:

- a) Apoyar la toma de decisiones sobre inversión.
- b) Velar por una eficiente asignación de recursos públicos, que son escasos.
- c) Contribuir a aumentar el bienestar general de la humanidad.

El Sistema Nacional de Inversiones debe abarcar en su integralidad el proceso de inversión a través del cual las iniciativas van evolucionando desde su identificación hasta que entran en operación. En el proceso de transformación de ideas de inversión, es posible identificar tres estados sucesivos en la vida de todo proyecto que se materializa:

1. Preinversión: implica identificar ideas de inversión, formular, evaluar y seleccionar los proyectos más rentables desde el punto de vista económico-social este primer estado tiene distintas fases.

- a) **Etapas de Idea:** identificar necesidades insatisfechas o problema por resolver, posibles beneficios, localización geográfica y objetivos.
- b) **Etapas de Perfil:** se incorpora información adicional y se precisa la proveniente de la etapa anterior por cuantificación preliminar del mercado y tamaño del proyecto, alternativas técnicas, estimación de montos de inversión, costos de operación, vida útil. Se puede hacer evaluación preliminar.

c) Etapa de Prefactibilidad: se precisa con mayor detalle la información anterior, se incorporan datos adicionales para permitir descartar ciertas alternativas y perfeccionar las restantes. Para cada alternativa se harán evaluaciones económicas y técnicas para identificar las mejores y descartar las restantes.

d) Etapa de Factibilidad: consiste en perfeccionar la alternativa que haya resultado con mayor Valor Actual Neto (VAN) positivo en la etapa anterior, reduciendo su rango de incertidumbre a límites aceptables. Se efectúa análisis de sensibilidad.

e) Etapa de Diseño Definitivo: se elabora el diseño de ingeniería, se ajustan detalles finales previos a la etapa de ejecución y se elaboran bases para la propuesta o licitación.

2. Inversión: consiste en ejecutar físicamente los proyectos seleccionados y priorizados en la preinversión.

3. Operación: consiste en poner en marcha los proyectos y generar los beneficios netos estimados en la preinversión.

Estudios Básicos: son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a generar información sobre recursos humanos, físicos o biológicos, que permiten generar nuevas iniciativas de inversión.

Se entiende como estudios, aquellas iniciativas de inversión cuyo objetivo es generar información sobre recursos humanos, físicos o biológicos para ser utilizada posteriormente como un insumo en el diseño de políticas institucionales, programas o proyecto. Se caracteriza porque tiene una duración definida y se materializa en un documento o base de datos que contiene información. Constituyen ejemplos de estudios básicos los diagnósticos, catastros, investigaciones, inventarios, prospecciones y estudios de recursos naturales, entre otros.

Proyectos: corresponde a los gastos por concepto de estudios preinversionales de prefactibilidad, factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos.

Programa de Inversión: son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano o físico, y que no corresponda a aquellos inherentes a la institución que formula el programa.

Un programa se define como una iniciativa de inversión destinada recuperar o potenciar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano o físico. Se materializa mediante el desarrollo de acciones concretas y específicas que deben tener una duración acotada en el

tiempo y diferenciarse claramente de aquellas actividades normales de funcionamiento de la institución que plantea el programa. en este caso, ejemplos de programas, entre otros, serían: alfabetización, capacitación, nutrición.

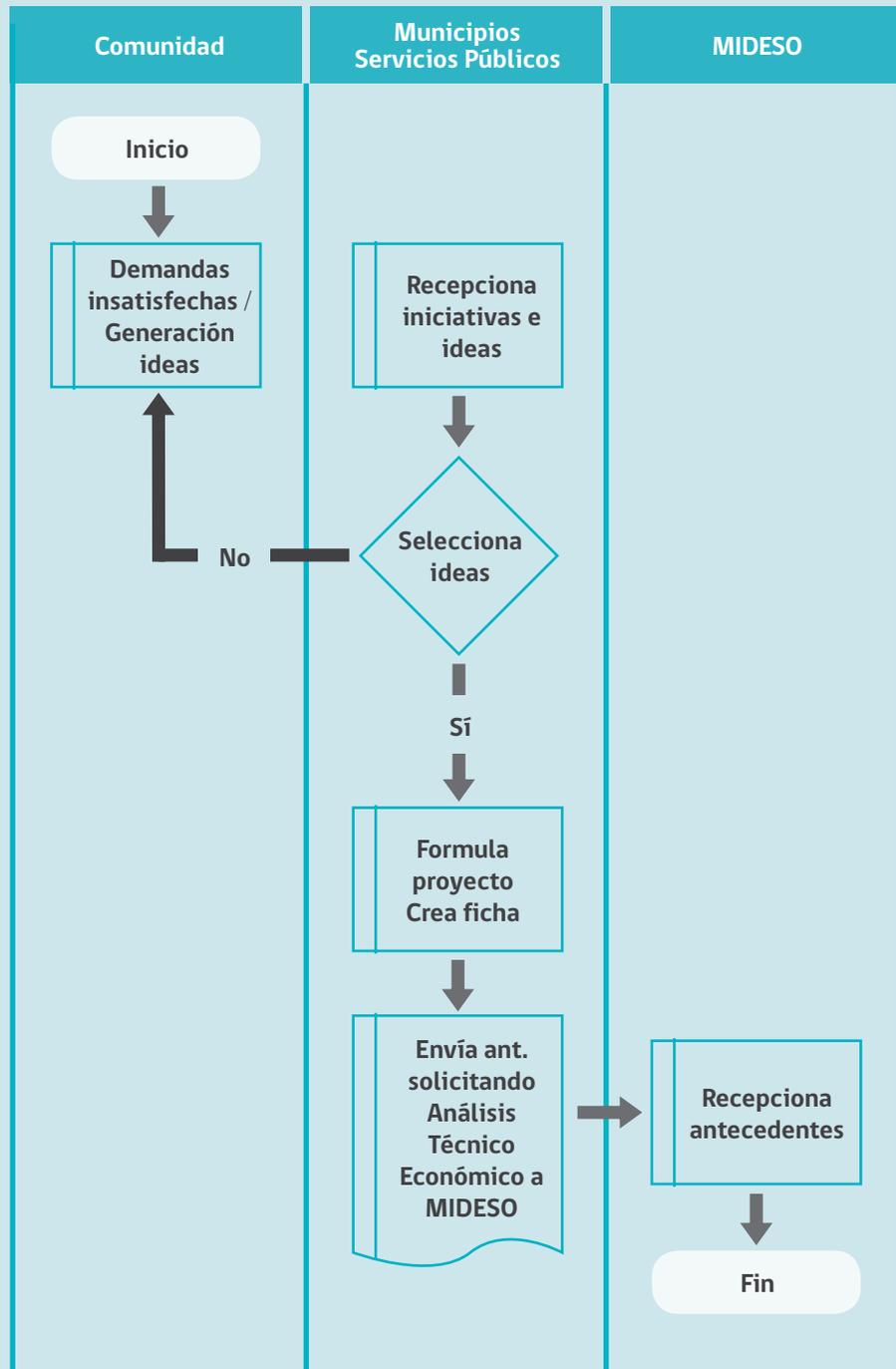
BIP: Herramienta informática que captura, archiva y procesa la información relacionada con el proceso de la inversión pública cualquiera sea la etapa del ciclo de vida en que las iniciativas de inversión se encuentren.

Iniciativa de Inversión: Estudio básico, un programa o un proyecto de inversión pública.

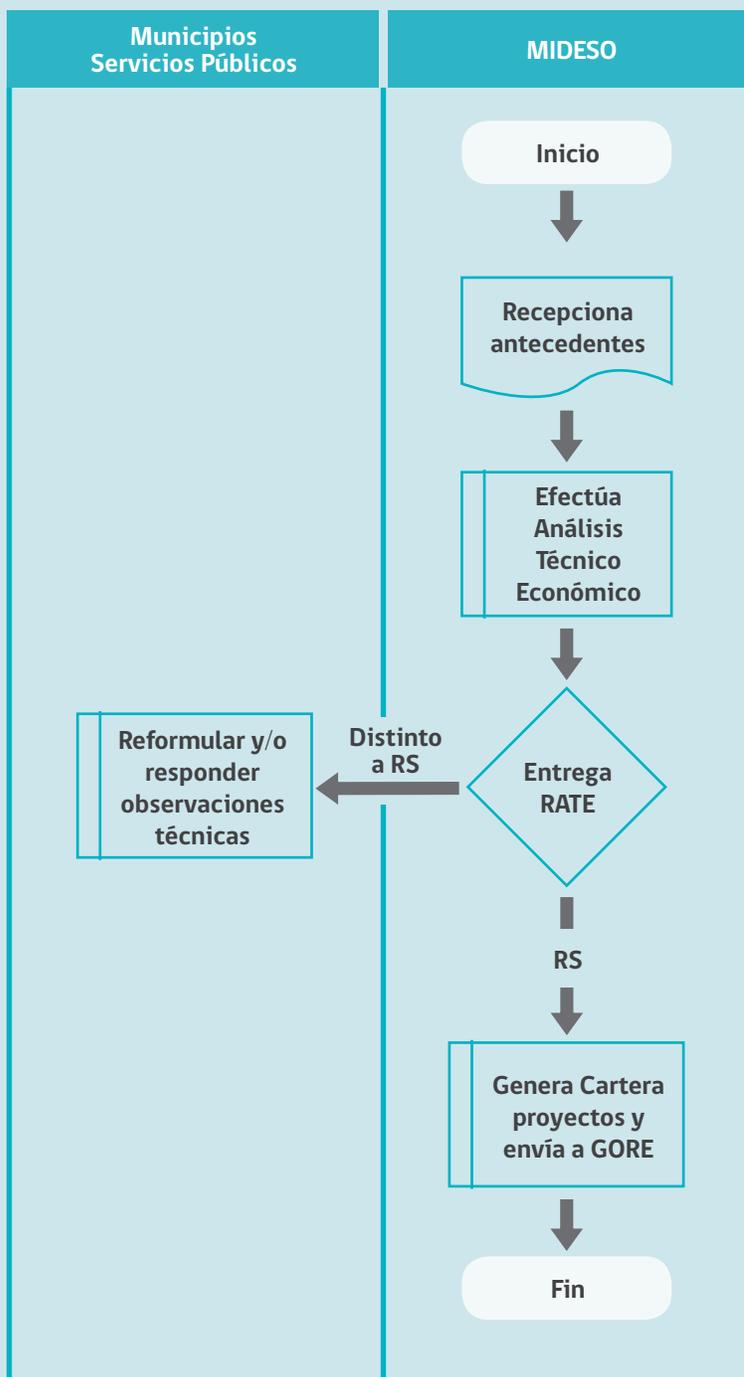
Moneda IDI: Es el valor de la moneda (\$) o US\$) referido al 31 de diciembre de dos años anteriores al año del proceso presupuestario al cual se postula financiamiento. Esto significa que las cotizaciones o los presupuestos que avalan la documentación de presentación deben ser deflactados y expresados en miles de pesos (M \$) y tipo de cambio del 31 de diciembre del año anterior al año vigente.



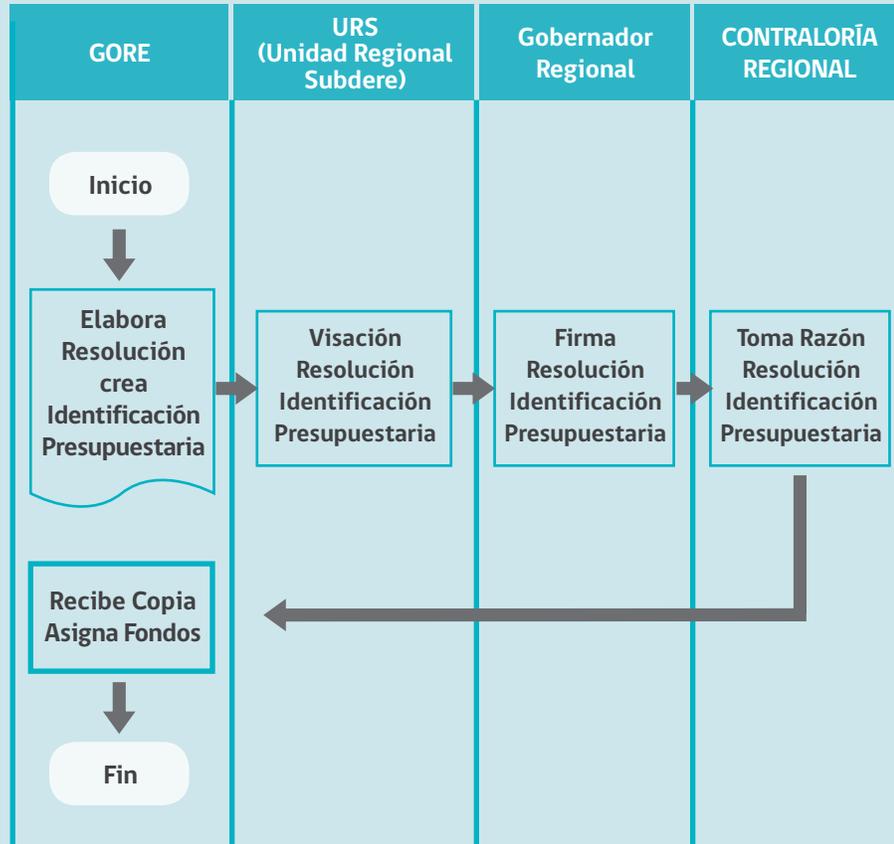
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS



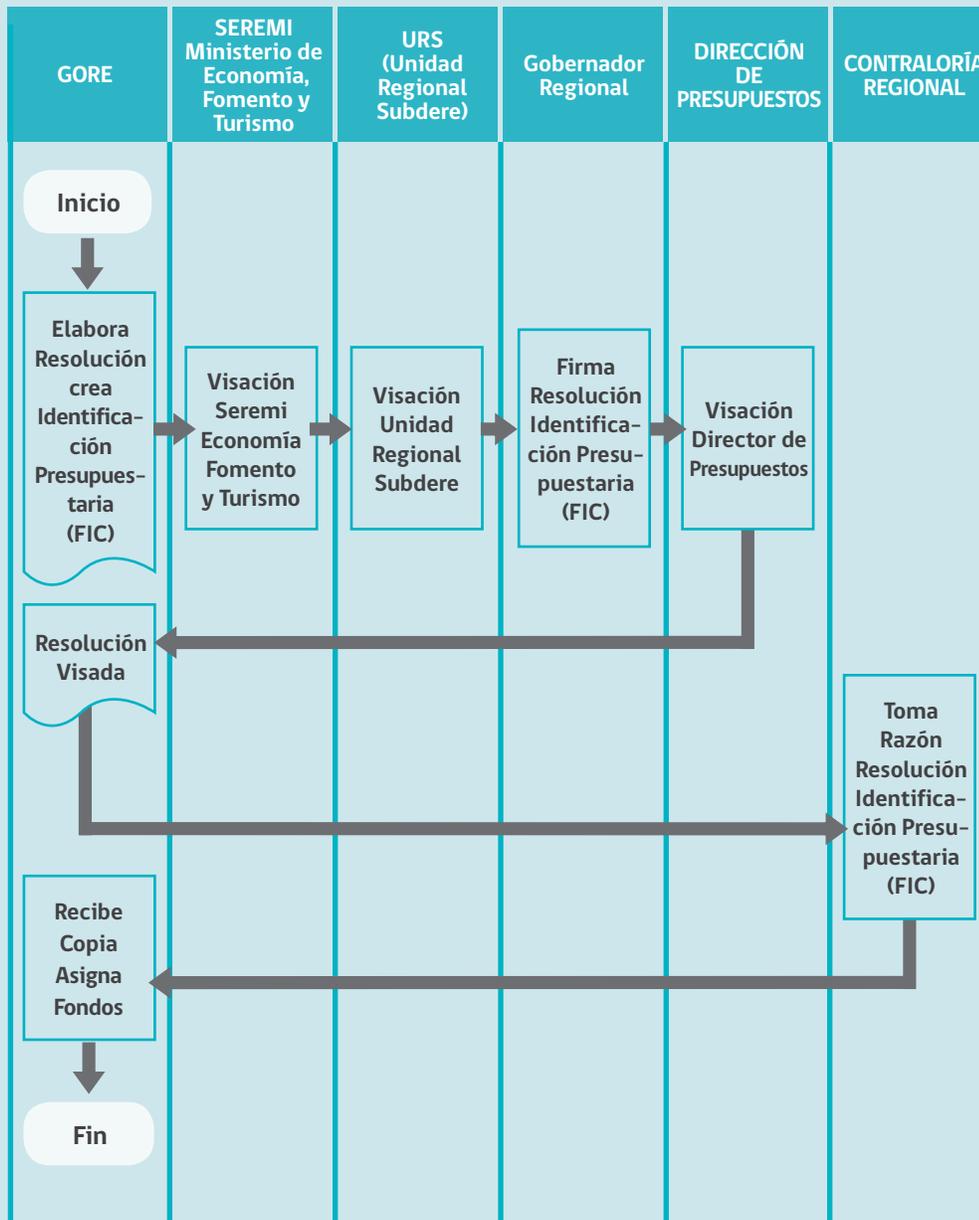
ANÁLISIS TÉCNICO DE PROYECTOS

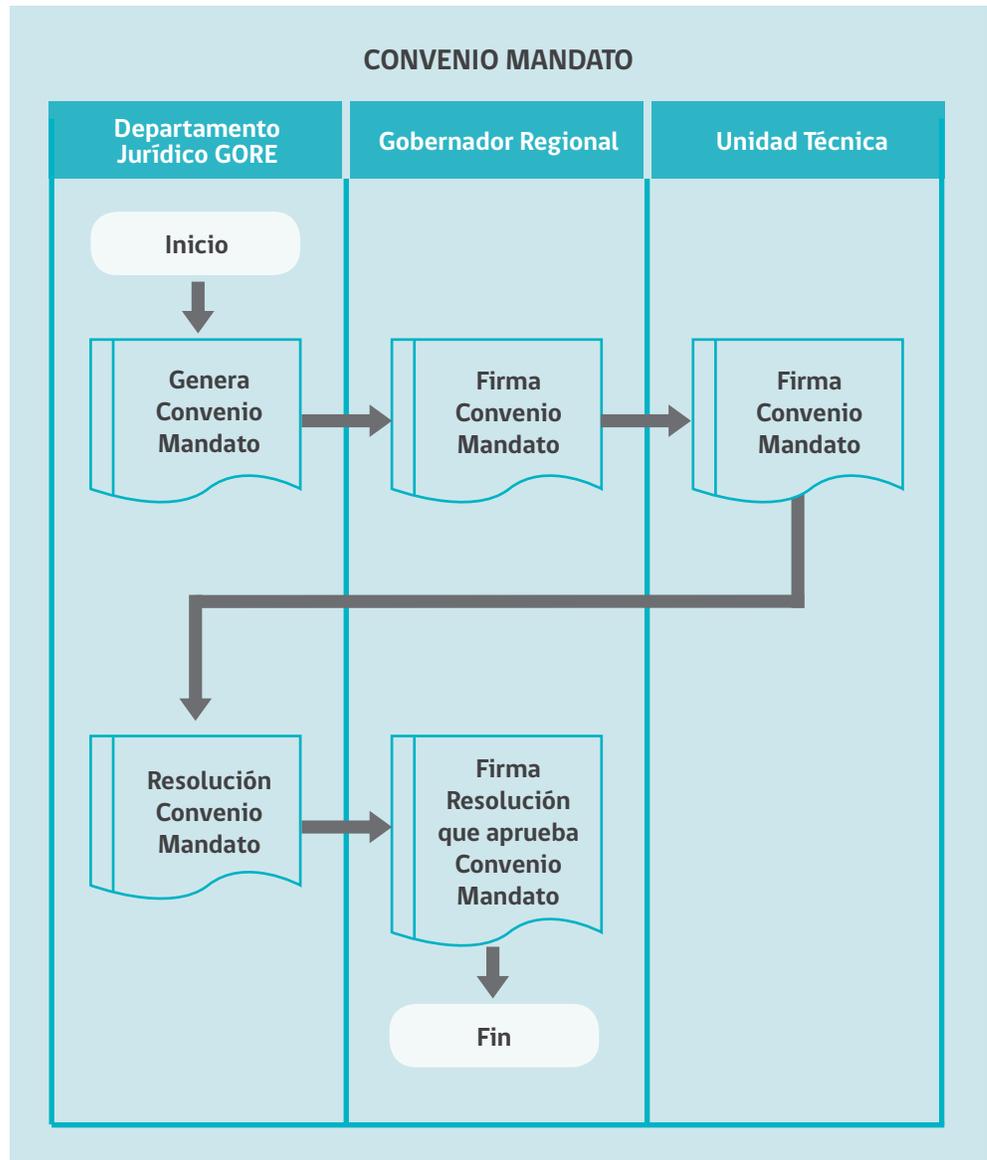


**FLUJOGRAMA RESOLUCIÓN
CREA ASIGNACIONES IDENTIFICATORIA DE INVERSIÓN PROYECTOS**



**FLUJOGRAMA RESOLUCIÓN
CREA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL SUBTÍTULO 33
FIC (FONDO INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD)**





CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO MÁS UTILIZADO

Subt.	Ítem	Asig.	
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	01		Al Sector Privado
	02		Al Gobierno Central
	03		A Otras Entidades Públicas
29			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	01		Terrenos
	02		Edificios
	03		Vehículos
	04		Mobiliario y Otros
	05		Máquinas y Equipos
		001	Máquinas y Equipos de Oficina
		002	Maquinarias y Equipos para la Producción
		999	Otras
	31		
01			Estudios Básicos
		001	Gastos Administrativos
		002	Consultorías
02			Proyectos
		001	Gastos Administrativos
		002	Consultorías
		003	Terrenos
		004	Obras Civiles
		005	Equipamiento
		006	Equipos
		007	Vehículos
		999	Otros Gastos
		03	
001			Gastos Administrativos
002			Consultorías
003			Contratación del Programa

24 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.

29 - ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes.

29 - 01 - Terrenos: Son los gastos por concepto de adquisición o expropiación de terrenos. Dichas adquisiciones o expropiaciones no deben corresponder ni ser parte integrante de un proyecto de inversión.

29 - 02 - Edificios: Son los gastos por concepto de compra o expropiación de viviendas, edificios, locales y otros similares.

29 - 03 - Vehículos: Son los gastos por concepto de adquisición de equipos empleados para transportar personas y objetos, e incluye la compra de automóviles, station wagons, furgones, buses, buques, aeronaves, remolques y semirremolques y/o cualquier otro tipo de vehículos motorizados no ligados a proyectos de inversión. Incluye vehículos de tracción animal.

29 - 04 - Mobiliario y Otros: Son los gastos por concepto de adquisición de mobiliario de oficinas y de viviendas, muebles de instalaciones educacionales, hospitalarias, policiales, etc. Asimismo, incluye los gastos en otros enseres destinados al funcionamiento de oficinas, casinos, edificaciones y otras instalaciones públicas.

29 - 05 - Máquinas y Equipos: Son los gastos por concepto de adquisición de máquinas, equipos y accesorios para el funcionamiento, producción o mantenimiento, que no formen parte de un proyecto de inversión.

Considera las siguientes asignaciones:

001 - Máquinas y Equipos de Oficina

002 - Maquinarias y Equipos para la Producción

999 - Otras

31 - INICIATIVAS DE INVERSIÓN

Comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional. Los gastos administrativos que se incluyen en cada uno de estos ítems consideran, asimismo, los indicados en el artículo 16 de la Ley N°18.091, cuando esta norma se aplique.

Las asignaciones especiales con que se identifiquen los estudios básicos, proyectos y programas de inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del artículo 19 bis del Decreto Ley N°1.263, de 1975, corresponderán al código y nombre que se le asigne en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).

31 - 01 - Estudios Básicos: Son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a generar información sobre recursos humanos, físicos o biológicos, que permiten generar nuevas iniciativas de inversión.

001 - Gastos Administrativos: Corresponde a los gastos en que incurre la institución que efectúa el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado.

002 - Consultorías: Corresponde a los gastos para pagar a la empresa que se adjudique el desarrollo del estudio básico.

31 - 02 - Proyectos: Corresponde a los gastos por concepto de estudios preinversionales de prefactibilidad, factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos. Asimismo, considera los gastos de inversión que realizan los organismos del sector público, para inicio de ejecución de obras y/o la continuación de las obras iniciadas en años anteriores, con el fin de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o prestación de servicios.

001 - Gastos Administrativos: Corresponde a los gastos en que incurre la institución que efectúa el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado. Comprende asimismo, los gastos asociados directamente con la ejecución física de los proyectos, en que incurra la institución mandatada, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución del proyecto, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el mandatario no cuente con dichos recursos.

002 - Consultorías: Corresponde a los gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan actuar de contraparte técnica para validar los resultados del estudio preinversional contratado, en que incurra la institución mandatada, así como asesorías a la inspección técnica, contratación de estudios y asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el proyecto durante su ejecución física, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.

003 - Terrenos: Corresponde al gasto por concepto de compra o expropiaciones de terrenos que son parte integrante de un proyecto de inversión.

004 - Obras Civiles: Comprende los gastos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos, así como también servidumbres de paso, ornamentos artísticos, redes para conexiones informáticas y las inversiones complementarias necesarias para que el proyecto pueda ser ejecutado.

005 - Equipamiento: Corresponde al gasto por concepto de adquisición de mobiliario cuando formen parte integral de un proyecto.

006 - Equipos: Corresponde al gasto por concepto de adquisición de máquinas, equipos, hardware y software, cuando formen parte integral de un proyecto.

007 - Vehículos: Corresponde al gasto por concepto de adquisición de vehículos, cuando éstos sean parte integrante de un proyecto de inversión.

999 - Otros Gastos: Corresponde a otros gastos asociados directamente a un proyecto de inversión no contemplados en los ítems anteriores.

31 - 03 - Programas de Inversión: Son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano o físico, y que no correspondan a aquellos inherentes a la Institución que formula el programa.

001 - Gastos Administrativos: Corresponde a los gastos en que incurre la institución que efectúa el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado. Comprende asimismo, los gastos asociados directamente al programa, en que incurra la institución mandatada, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución del programa, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de control de los avances y recepción final de los productos contratados, cuando el mandatario no cuente con dichos recursos.

002 - Consultorías: Corresponde a la contratación de personas naturales o jurídicas para actuar como contraparte técnica de los programas que se contrate, cuando la institución que efectuó el proceso de licitación no cuenta con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.

003 - Contratación del Programa: Corresponde a los gastos para pagar a la empresa que se adjudique el desarrollo del programa.

Siglas y abreviaturas

ARI: Anteproyecto Regional de Inversiones
BID: Banco Interamericano de Desarrollo
BM: Banco Mundial
BIP: Banco Integrado de Proyectos
CORE: Consejo Regional o Consejeros Regionales
CONYCIT: Comisión de Investigación Científica y Tecnológica
DIA: Declaración de Impacto Ambiental
DIPRES: Dirección de Presupuestos
ERD: Estrategia Regional de Desarrollo
FAR: Fondo de Apoyo Regional
Ficha IDI: Ficha de Iniciativa de Inversión
FIC: Fondo de Innovación Para la Competitividad
FIC-R: Fondo de Innovación Para la Competitividad de Asignación Regional
FRIL: Fondo Regional de Iniciativa Local
FI: Falta de Información
FSPR: Fondo Social Presidente de la República
FONDES: Fondos Desconcentrados
FNDR: Fondo Nacional de Desarrollo Regional
GLOSA: Acota o precisan un Gasto
GORE: Gobierno(s) Regional(es)
IRAL: Inversión Regional de Asignación Local
IDI: Iniciativa(s) de Inversión.
ISAR: Inversión Sectorial de Asignación Regional
ITO: Inspector Técnico de Obras
LOGGAR: Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional
MIDESO (MDS): Ministerio de Desarrollo Social
OIRS: Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias
OT: No recomendado por Observaciones Técnicas
PER: Programa Energización Rural
PSS: Programa Saneamiento Sanitario
PPVP: Programa Puesta en Valor del Patrimonio
PNRS: Programa Nacional de Residuos Sólidos
PMB: Programa Mejoramiento Barrios
PMU: Programa Mejoramiento Urbano
PIRDT: Programa Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial
PROPIR: Programa Público de Inversión Regional
RATE: Resultado del Análisis Técnico - Económico
RE: Reevaluación

RS: Recomendado sin observaciones

SECPLAC: Secretario (Secretaría) Comunal de Planificación y Coordinación

SEREMI: Secretario (Secretaría) Regional Ministerial

SIGFE: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado

SNI: Sistema Nacional de Inversiones

SUBDERE: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

TTR: Términos Técnicos de Referencia

URS: Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

UT: Unidad Técnica

VAN: Valor Actual Neto

TIR: Tasa Interna de Retorno

ARDP: Agencia Regional de Desarrollo Productivo





30 AÑOS



SUBDERE
#MejoresRegiones